BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.035

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

PROTOCOLOS

Ley 25.044

Apruébase el Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Post-Grado entre los Países Miembros del Mercosur, suscripto con las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.

Sancionada: Octubre 28 de 1998.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE POST-GRADO ENTRE LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en Fortaleza —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 16 de diciembre de 1996, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.044

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE POST- GRADO ENTRE LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes", en virtud de los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991,

CONSIDERANDO:

Que la educación tiene un papel fundamental en el proceso de integración regional.

Que el intercambio y la cooperación entre las instituciones de educación superior es el camino ideal para el mejoramiento de la formación y la capacitación científica, tecnológica y cultural y para la modernización de los Estados Partes.

Que es necesaria la promoción del desarrollo armónico y dinámico de la Región en los campos científico y tecnológico, como respuesta a los desafíos impuestos por la nueva realidad económica y social del continente.

Que se asumió el compromiso en el Plan Trienal para el Sector Educación —Programas I.3 y II.4 — de formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel, así de desarrollo del post grado en los cuatros países, y el apoyo a investigaciones conjuntas de interés del Mercosur,

Acuerdan

ARTICULO 1

Definir como objetivo del presente Protocolo:

La formación y perfeccioamiento de docentes universitarios e investigadores, con la finalidad de consolidar y ampliar los programas de post-grado en la Región.

La creación de un sistema de intercambio entre las instituciones, a través del cual, los docentes e investigadores, trabajando en áreas de investigación comunes, propicien la formación de recursos humanos en el ámbito de proyectos específicos.

El intercambio de informaciones científicas y tecnológicas, de documentación especializada y de publicaciones.

El establecimiento de criterios y patrones comunes de evaluación de los post-grados.

SUMARIO

ARTICULO 2

A fin de alcanzar los objetivos del artículo primero, las Partes apoyarán:

La cooperación entre grupos de investigación y enseñanza, que bilateral o multilateralmente se encuentren trabajando en proyectos comunes de investigación en áreas de interés regional, con énfasis en la formación a nivel de doctorado.

La consolidación de núcleos avanzados de desarrollo científico y tecnológico, con vistas a la formación de recursos humanos.

Los esfuerzos de adaptación de programas de post-grado ya existentes en la Región, tendientes a una formación comparable o equivalente.

La implantación de cursos de especialización en áreas consideradas estratégicas para el desarrollo de la Región.

ARTICULO 3

Las Partes pondrán su empeño, asimismo, en promover proyectos temáticos, amplios de carácter integrador, a ser ejecutados bilateral o multilateralmente. Los mismos serán definidos por documentos oficiales específicos debiendo enfatizar la formación de recursos humanos, así como el desarrollo de la ciencia y la tecnología de interés regional.

ARTICULO 4

La programación general, y el seguimiento de las acciones resultantes del presente Protocolo estarán a cargo de una Comisión Técnica Regional ad hoc de Post-Grado, integrada por representantes de los Estados Miembros.

ARTICULO 5

La responsabilidad por la supervisión y por la ejecución de las acciones comprendidas en el ámbito del presente Protocolo estará a cargo, en Argentina, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación, en Brasil, de la Fundação Coodenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nivel Superior - CAPES del Ministerio da Educacão e do Desporto, en Paraguay, de la Universidad Nacional de Asunción y del Ministerio de Educación y Culto, y en Uruguay, de la Universidad de la República y de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, integrantes de la Comisión Técnica ad hoc mencionada en el artículo cuarto.

ARTICULO 6

La implementación de las acciones en el artículo segundo deberá ser objeto, en cada caso, de proyectos conjuntos específicos, elaborados por las entidades participantes de los mismos, y debidamente aprobados por las instituciones referidas en el artículo quinto.

En cada proyecto resultante de este Protocolo, deberán establecerse las normas relativas a la divulgación de informaciones, confidencialidad, responsabilidades y derechos de propiedad.

ARTICULO 7

Las partes se esforzarán para garantizar los recursos financieros necesarios para la implementación de los proyectos, procurando, asimismo, el apoyo de organismos internacionales.

ARTICULO 8

En caso de existir entre Estados Partes acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, los referidos Estados Partes podrán invocar la aplicación de aquellas disposición que consideren más ventajosas.

ARTICULO 9

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas. Si mediante tales negociaciones no se alcanzara un acuerdo, o si la controversia fuera solucionada sólo en parte, se aplicarán los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias vigentes entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

ARTICULO 10

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor para los primeros Estados que lo ratifiquen 30 (treinta) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los demás signatorios, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueran depositadas las ratificaciones.

ARTICULO 11

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

ARTICULO 12

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso iure, la adhesión al presente Protocolo.

ARTICULO 13

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en Fortaleza, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAI

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ACUERDOS

Ley 25.046

Apruébase un Acuerdo de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de la República del Ecuador.

Sancionada: Octubre 28 de 1998.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, suscripto en Buenos Aires el 2 de noviembre de 1990, que consta de dieciocho (18) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.046

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDO
DE
COOPERACION TURISTICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República Argentina y,

El Gobierno de la República del Ecuador, que se denominarán en adelante las “Partes”;

Deseosos de reafirmar los lazos de amistada ya existentes, a través del desarrollo del turismo entre los dos países;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y fomentar las relaciones turísticas, así como la cooperación entre sus Organismos Oficiales en Turismo;

Decididos a estrechar vínculos en ese campo y teniendo en cuenta los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo y las Declaraciones de Manila y de Acapulco de la Organización; y,

Tomando como base la plena igualdad de derechos y el beneficio mútuo:

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

Las partes se comprometen a mantener una estrecha relación en el campo turístico, por intermedio de sus Organismos Oficiales componentes, que serán los ejecutores del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

Las Partes, dentro de las posibilidades de su legislación interna, se otorgarán recíprocamente las máximas facilidades para el incremento del turismo entre ambos países.

ARTICULO 3

Las Partes, a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, intercambiarán información técnica respecto a sus programas y proyectos, así como sobre sus regímenes legales vigentes en materia de turismo y asuntos conexos.

ARTICULO 4

Cada Parte pondrá en conocimiento de la Otra sus planes de enseñanzas y cursos de especialización en materia turística, a fin de contribuir a la formación de recursos humanos profesionales especializados.

ARTICULO 5

Las Partes, en la medida de los recursos financieros y técnicos que dispongan, se ofrecerán recíprocamente inscripciones escolares y becas para seguir cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico, cuyo contenido y condiciones se establecerán anualmente de común acuerdo, y se intercambiarán profesores a requerimiento de cada Parte.

ARTICULO 6

Ambas Partes, por medio de sus Organismos Oficiales de Turismo, propiciarán la realización de pasantías, para lo cual elaborarán anualmente y en forma conjunta un programa de realización de las mismas.

ARTICULO 7

Cada una de las Partes pondrá a disposición de la Otra, en la medida de sus posibilidades, expertos en materia turística en las áreas que sean de un mayor interés y necesidad.

ARTICULO 8

Las Partes, por medio de sus Organismos Oficiales de Turismo, arbitrarán las medidas que posibiliten la elaboración de estudios y proyectos relativos a la planificación y desarrollo de zonas de interés turístico, así como de programas turísticos de promoción conjunta, para la cual gestionarán la colaboración de las organizaciones internacionales competentes.

ARTICULO 9

Las Partes procurarán, dentro de sus posibilidades, estimular la creación de empresas de capitales mixtos para el establecimiento de proyectos de desarrollo turístico, mediante incentivos fiscales y la promoción de relaciones entre sus inversionistas y empresarios privados.

ARTICULO 10

Las Partes fomentarán la promoción y publicidad turísticas, las actividades informativas y de propaganda, el intercambio de material impreso, así como audiovisual y otros, a fin de mantener adecuadamente informadas a sus poblaciones sobre las posibilidades turísticas de ambos países.

ARTICULO 11

Cada una de las Partes, en el interés de la divulgación de sus atractivos colaborará, en la materia de sus posibilidades, en las exposiciones organizadas por la otra Parte y fomentará las visitas de familiarización de viajes, de transportadores y periodistas especializados.

ARTICULO 12

Ambas Partes estimularán el envío y recepción de grupos de turismo local y juvenil.

ARTICULO 13

Las Partes propiciarán la elaboración de estudios para la organización de paquetes turísticos que involucren destinos de ambos países para su comercialización en los mercados mundiales, en coordinación con la empresa privada de sus respectivos países.

ARTICULO 14

Las Partes, a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, propíciarán el desarrollo de las relaciones entre sus empresas privadas de turismo y fomentarán la elaboración de programas conjuntos entre las mismas.

ARTICULO 15

Las Partes promoverán el desarrollo de programa de incremento de las corrientes turísticas vía área entre ambos países.

ARTICULO 16

Las Partes constituirán una Comisión Mixta, integrada por funcionarios técnicos de los Organismos Oficiales de Turismo, que será encargada de realizar y asegurar las consultas recíprocas referidas al presente Acuerdo así como sobre asuntos turísticos que convengan establecer. Las reuniones se convocarán, a petición de cualquier de cualquiera de las Partes, por la vía diplomática.

ARTICULO 17

El presente Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento de las Partes a propuestas de cualquiera de ellas.

Las Modificaciones acordadas en los términos del párrafos anterior se formalizaran a través de un canje de notas por la vía diplomática, que entrará en vigor en la fecha de su firma o en aquella que las Partes determinen.

ARTICULO 18

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes se comuniquen recíprocamente por la vía diplomática haber cumplido los requisitos legales necesarios para tal fin y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por reconducción tácita, por períodos adicionales iguales.

Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier comento por una de las Partes mediante notificación, por escrito, cursada por los menos con seis meses de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso no se afectarán los programas y proyectos en ejecución acordados durante su vigencia.

HECHO en Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 195/98

Establécese que deberán cumplir con los requisitos y pautas de la Resolución 76/98, todos los planes de Salud que Ofrezcan las obras Sociales.

Bs. As., 19/11/98

Visto, las Leyes Nº 23.660, 23.661, los Decretos Nº 576/93, 1615/96, 504/96 y la Resolución 076/98-SSS y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios de Salud como organismo de aplicación debe velar por el cumplimiento de los Planes de Salud ofrecidos a los beneficiarios de Sistema.

Que las Obras Sociales además de la obligación legal de satisfacer el Programa Médico Obligatorio (PMO), pueden ofrecer a los beneficiarios planes complementarios para lo cual están habilitadas a recibir aportes y contribuciones adicionales (art. 16 Decreto 576/93 Anexo I).

Que resulta necesario sujetar los Planes a las pautas de la Resolución 076/98-SSS, así como reclamar de los Agentes del Sistema su presentación en tiempo y forma para su aprobación e inscripción.

Que también se advierte la conveniencia de suscribir un convenio entre el beneficiario y la Obra Social cuando la relación se construya sobre planes superadores del PMO, desde que además de transparentar sus alcances, se evita la intervención de terceros ajenos al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que finalmente es útil recordar, la aplicación legal de los porcentajes de los recursos destinados a las prestaciones de salud y al Fondo Solidario de Redistribución.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1615/96 y 177/97.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los planes de Salud que ofrezcan las Obras Sociales deberán cumplir con los requisitos y pautas de la resolución 076/98-SSS.

Art. 2º — Los Planes a que se hace referencia en el art. 1º deberán estar aprobados e inscriptos en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 3º — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior los Agentes del Seguro de Salud deberán remitir los planes aludidos a la Gerencia de Control de la Superintendencia de Servicios de Salud dentro de los cuarenta y cinco días (45) de publicada la presente.

Art. 4º — Toda vez que un beneficiario opte por un plan de los mencionados en el art. 1º, superador del Programa Médico Obligatorio (PMO), deberá firmar un contrato con la Obra Social, donde se establezcan las obligaciones de las partes.

Art. 5º — El pago adicional que del plan elegido superador del PMO, se pudiera establecer en el contrato entre la Obra Social y el Beneficiario,deberá ser percibido por el Agente del Seguro de Salud, quien deberá destinar como mínimo el 80% de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Fondo Solidario de Redistribución, a la prestación de los Servicios de Salud establecidos en dicho convenio.

Abr. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Superintendente de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 194/98

Fíjanse pautas específicas acerca de la publicidad, promoción y difusión de servicios.

Bs. As., 19/11/98

VISTO las leyes 23.660, 23.661, los Decretos 576/93, 1615/96 y 504/98 y las Resoluciones 025/98, 037/98 y 076/98 de esta Superintendencia de Servicios de Salud y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que en todos los supuestos la oferta de servicios esté sujeta al control de esa Superintendencia de Servicios de Salud, garantizando el derecho de los consumidores y usuarios "...a una información adecuada y veraz... y a trato equitativo y digno" (art. 42 Constitución Nacional).

Que las Obras Sociales pueden ofrecer a los beneficiarios planes y programas complementarios para lo cual están habilitadas a recibir aportes y contribuciones adicionales (art. 16 Decreto 576/93 Anexo I).

Que los Agentes del Seguro pueden pactar con sus afiliados prestaciones adicionales sobre las obligatorias (art. 28 Decreto 576/93 Anexo II).

Que pueden incorporar beneficiarios voluntarios de acuerdo a las previsiones legales vigentes (art. 5 inc. b ley 23.661).

Que dentro de los objetivos de veracidad y transparencia en los que debe quedar enmarcada la publicidad, promoción y difusión de servicios que realicen las Obras Sociales, resulta conveniente dejar explícitamente comprendidos la opción de cambio de los beneficiarios.

Que es necesario dictar a tales fines pautas específicas acerca de la publicidad, promoción y difusión de servicios, dada la importancia determinante que la misma ejerce al tiempo de la toma de decisión del beneficiario/usuario.

Por ello en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales deberán adecuar sus campañas de publicidad, promoción o difusión de servicios a lo establecido en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Los incumplimientos o violaciones en que incurran las Obras Sociales podrá provocar la invalidez de las opciones realizadas y en lo pertinente la aplicación del Régimen sancionatorio de los artículos 28 de la Ley 23.660 y 42 y concordantes de la Ley 23.661.

Art. 3º — Derógase la Resolución 025/98.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

NORMAS SOBRE PUBLICIDAD, PROMOCION Y DUFUSION DE SERVICIOS DE OBRAS SOCIALES

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

1. Toda publicidad, promoción, difusión de sus servicios o entrega de información que las Obras Sociales efectúen por cualquier medio a los beneficiarios del Sistema o público en general, quedará sometida a la normativa establecida en la presente Resolución. Ello comprende los anuncios publicitarios, convencionales o no, exhibidos por cualquier medio de comunicación social (Radio, Televisión, Medios gráficos, Vía pública, Mailing, Promoción telefónica) y la información entregada o comunicada personalmente a los beneficiarios y al público en general.

Esto último sólo podrá ser efectuado por personal propio de la Obra Social o por promotores que deberán identificarse como tales y estar inscriptos en el Registro de Promotores de esta Superintendencia.

2. Las Obras Sociales deberán realizar su publicidad, promoción o difusión basadas exclusivamente en los conceptos de los servicios que prestan. Tampoco deberán fundar sus campañas en conceptos distintos de los fines que persigue el Sistema de Obras Sociales o en cuestiones ajenas al objeto único y exclusivo para el que se han constituido.

3. La publicidad, promoción o difusión de servicios deberá ser desarrollada directa y exclusivamente por la Obra Social, no pudiendo los prestadores, empresas, gerenciadoras, entidades o grupos vinculados directa o indirectamente con la obra Social efectuar esta actividad. Ningún prestador, entidad, empresa, gerenciadoras o grupo no autorizado para funcionar como Obra Social de las previstas en las Leyes 23.660 y 23.661 podrá arrogarse la calidad de tal, ni utilizar dicha expresión u otra que pueda inducir o sugerir tal idea para cualquier fin.

4. Cuando exista publicidad, promoción o difusión de servicios por parte de terceros no autorizados en esta norma, la Obra Social que se beneficie directa o indirectamente con las mismas deberán intimarlos fehacientemente a que en un plazo de 24 horas cancele totalmente dicha campaña bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes, esto sin perjuicio que la Superintendencia inicie de oficio la denuncia correspondiente ante Lealtad comercial.

5. La Obra Social sólo podrá incluir en sus campañas de publicidad, promoción o difusión de servicios, sus servicios propios o la identificación de aquellos prestadores de servicios médico - asistenciales legalmente habilitados para brindar los servicios comprometidos a sus beneficiarios. Se entiende como prestadores legalmente habilitados a todos aquellos que se encuentren inscriptos y acreditados por ante el Registro Nacional de Prestadores. Por lo tanto no podrán utilizar o invocar en el desarrollo de sus campañas ninguna mención, elemento gráfico o audiovisual que permitan identificar o asociar a la misma con otras entidades distintas a las mencionadas.

6. Las Obras Sociales no podrán en su publicidad, promoción o difusión de servicios emitir juicios de valor acerca de otras Obras Sociales, ni utilizar frases, expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente. Esta norma es extensiva a la exhibición de propiedades, instalaciones y equipos que no sean de sus servicios propios o de sus prestadores contratados, si ello no corresponde con la realidad. Los datos personales de los beneficiarios son confidenciales a los fines publicitarios y no podrán ser difundidos bajo ningún concepto, excepto cuando el afiliado preste conformidad de manera expresa.

7. La oferta realizada por la Obra Social a través de publicidad, promoción o difusión de servicios, la obliga por el tiempo que la realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y finalización de la misma, así como sus modalidades, condiciones o limitaciones.

8. Las precisiones formuladas en la publicidad, promoción o difusión de servicios por cualquier medio obligan a la Obra Social y se tienen incluidas en el Plan o Programa médico-asistencial respectivo.

9. Las Obras Sociales, sea como prestadores directos y/o como financiadores de los servicios comprometidos, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias, en un todo de acuerdo a las ofertas que hubiera publicado, promocionado, difundido y/o convenido.

10. Las Obras Sociales también deberán observar estrictamente las prescripciones establecidas en las normas de Defensa del Consumidor, Libre competencia y Lealtad comercial.

11. En cualquier tipo de boletín, cartel o folleto informativo, la Obra Social deberá incluir la siguiente leyenda: "La Superintendencia de Servicios de Salud tiene habilitado un servicio telefónico gratuito para recibir desde cualquier punto del país, consultas, reclamos o denuncias sobre irregularidades de la operatoria de traspasos. El mismo se encuentra habilitado de Lunes a Viernes de 10.00 a 17.00 hs. llamando al 0800-2-72583".

12. Cuando se trasgedan las disposiciones contenidas en la Ley, Decretos, Resoluciones o en la presente norma, esta Superintendencia exigirá la suspensión de la campaña cuestionada en un plazo de 48 horas, contados desde la fecha de notificación.

13. Sin perjuicio de las sanciones previstas a las Obras Sociales, la Superintendencia considerará nulos todos los traspasos que se produzcan como consecuencia de la violación o incumplimiento de la presente norma.

CAPITULO 2

Publicidad, Promoción o Difusión de servicios a los beneficiarios

Contenidos Básicos

1. Las Obras Sociales elegibles deberán hacer saber que se admite la afiliación de cualquiera de

los beneficiarios del Sistema habilitados para elegir, sin supeditarlo a la realización de exámenes psico-físicos, declaración jurada de preexistencia, nivel remuneratorio, composición del grupo familiar, imposición de períodos de carencia o de gastos de afiliación o administración.

2. Las Obras Sociales deberán informar que sólo podrán recibir opciones de cambio de aquellos beneficiarios que tengan domicilio legal en la jurisdicción donde están habilitados legalmente por la Superintendencia para brindar sus servicios.

3. Las Obras Sociales deberán informar que la opción de cambio se realiza con exclusividad por la Obra Social elegida y que es la única responsable de brindar la totalidad de los servicios comprometidos a través de sus prestadores propios o los contratados que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 5 del Capítulo 1 - Disposiciones Generales.

5. Las Obras Sociales deberán informar al beneficiario que desea ejercer la opción, que está obligada a brindarle como mínimo la totalidad de las prestaciones incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), con solamente el porcentaje de aporte y contribución establecido por la legislación vigente. En caso de ofrecer planes y programas superiores al PMO, deberá detallarlo e informar al beneficiario el costo adicional de cada uno de ellos, indicando además que es la única autorizada para recaudar el pago por estos planes adicionales.

5. La publicidad, promoción o difusión de los servicios ofrecidos deberá incluir la totalidad de las pautas especificadas en la Resolución Nº 976/98 y en lo establecido en la presente norma.

6. La Obra Social deberá informar al beneficiario que el inicio de la cobertura se realizará a partir del 1º día del tercer mes de ejercida su opción y que la misma puede ser rechazada por la Superintendencia si la misma no ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Secretaría de Hacienda

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución 533/98

Realízase la cesión al Banco Ciudad de Buenos Aires del canon perteneciente al Tesoro Nacional.

Bs. As., 23/11/98

VISTO, el Expediente EXPMEYOSP EX 173-000596/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente del Presupuesto" (t.o. 1997) y Nº 23.696, los Decretos Nº 437 de fecha 12 de marzo de 1992 y Nº 265 de fecha 24 de marzo de 1997 y el Contrato de Concesión de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.696 se declaró sujeta a privatización mediante concesión a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Que el artículo 11 de la mencionada Ley, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar los actos necesarios para otorgar en concesión los servicios a cargo de ENCOTESA.

Que por intermedio del Decreto Nº 265/97 se convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional a los fines de otorgar la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que presta ENCOTESA.

Que en la cláusula 10.1 y 10.2 del Contrato de Concesión de ENCOTESA, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL ARGENTINO representado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se estableció el canon que la empresa deberá abonar al ESTADO NACIONAL ARGENTINO en un importe fijo semestral adelantado de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 51.600.000,-).

Que el Decreto 437/92, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 23.696, se determinó que el TREINTA POR CIENTO (30%) del canon corresponde al REGIMEN NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Que, ante la necesidad de contar con los fondos anticipadamente, se ha llegado a un acuerdo con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, para realizarle la cesión del SETENTA POR CIENTO (70%) del canon perteneciente al TESORO NACIONAL, que alcanza el monto de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 36.120.000,-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Ley "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1997) establece que la SECRETARIA DE HACIENDA, podrá realizar operaciones de cesión de créditos contra particulares provenientes de créditos devengados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente del Presupuesto" (t.o. 1997).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la cesión al BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, del SETENTA POR CIENTO (70%) del canon perteneciente al TESORO NACIONAL, que alcanza el monto de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 36.120.000,-), la que se instrumentará por intermedio del Contrato de Cesión que obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Establézcase como precio de la cesión el importe total que alcanza la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 36.120.000,-).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 768/98

Levántase la suspensión de pagos oportunamente dispuesta sobre un proyecto de la Secretaría de Coordinación de Empleo de la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 26/11/98

VISTO el Expediente Nº 1 2015 00001018520, la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, la Resolución Conjunta S.T. Nº 46 y S.E. y C.L. Nº 551 de fecha 13 de agosto de 1998, las Resoluciones S.E. y C.L. Nº 202 de fecha 28 de mayo de 1997, Nº 410 de fecha 11 de junio de 1998, Nº 490 de fecha 21 de julio de 1998, la Disposición de la DIRECCION REGIONAL NOROESTE Nº 9 de fecha 9 de septiembre de 1998, el Acta Acuerdo suscripta el 14 de setiembre de 1998 por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y el FORO PROVINCIAL DE MUNICIPIOS de la citada provincia, el Compromiso de Finalización de Obras suscripto con fecha 17 de septiembre de 1998 por la SECRETARIA DE COORDINACION DE EMPLEO de la Provincia de JUJUY y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por intermedio de la COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA DE EMPLEO de la provincia de JUJUY presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un (1) proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. Nº 410/98, cuyo número es 07-796-01-8, siendo su fecha de inicio el 1 de julio de 1998 y su plazo de duración de cuatro (4) meses.

Que de la Resolución Conjunta S.T. Nº 46/98 y S.E. y C.L. Nº 551/98 y la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos aprobados, y las condiciones en que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados.

Que en la visita de fecha 12 de agosto de 1998 la AGENCIA TERRITORIAL JUJUY detectó atraso en las obras previstas en el proyecto Nº 07-796-01-8.

Que con fecha 18 de agosto de 1998 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo atento las irregularidades observadas.

Que atento a la ausencia de un descargo presentado en los términos previstos en la normativa vigente, la DIRECCION REGIONAL NOROESTE, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 11º de la Resolución Conjunta S.T. Nº 46/98 y S.E. y C.L. Nº 551/98 dispuso la suspensión preventiva del pago de la ayuda económica a los beneficiarios del proyecto Nº 07-796-01-8, y envió todos los antecedentes a la COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS.

Que atento a la suspensión dispuesta, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY a través de su MINISTERIO DE GOBIERNO convocó a los organismos intervinientes y acordó a través del Acta Acuerdo anteriormente mencionada, formar una Comisión de Seguimiento de Programas Sociales que garantice la ejecución en todos los términos de aprobación, de los proyectos objetados.

Que luego de una reunión mantenida entre el MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y el GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA ITINERANTE (GRATI) se acordó el acompañamiento por parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY en el Plan de Regularización de un (1) proyecto de la SECRETARIA DE COORDINACION DE EMPLEO de la Provincia de JUJUY cuya ayuda económica fue suspendida, formalizado a través del compromiso invocado en el Visto.

Que este fuerte compromiso asumido por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY permite suponer asistencia, seguimiento y apoyo material tales que garanticen la efectiva finalización del proyecto al 30 de noviembre de 1998.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta S.T. Nº 46/98 y S.E. y C.L. Nº 551/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Levantar la suspensión de pagos oportunamente dispuesta sobre el proyecto Nº 07-796-01-8 del organismo SECRETARIA DE COORDINACION DE EMPLEO de la Provincia de JUJUY.

Art. 2º — Comunicar la presente Resolución a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE JUJUY, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la SECRETARIA DE COORDINACION DE EMPLEO de la Provincia de JUJUY y a la DIRECCION REGIONAL NOROESTE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 774/98

Dase de baja a un Proyecto aprobado por Resolución Nº 412/97, en el marco del Programa Trabajar II en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 26/11/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001015480/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, 412 de fecha 29 de agosto de 1997 y 636 de fecha 18 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97 aprueba el proyecto identificado bajo el Nº 09-0351-01-7 presentado en el marco del programa TRABAJAR II en la jurisdicción de MENDOZA por la COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD Nº 17 Dr. CARLOS EVANS DE LAS HERAS en carácter de Organismo Responsable, que tiene por objeto la "Terminación de Interiores y Cubierta de Techo".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que en la visita de supervisión de fecha 22 de setiembre de 1997 se constató que la obra se desarrollaba con normalidad.

Que según se desprende de lo actuado el 29 de enero de 1998, la AGENCIA TERRITORIAL MENDOZA, realizó una nueva visita al proyecto Nº 09-0351-01-7 y detectó un atraso del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) respecto del cronograma en ejecución.

Que conforme lo prescrito por el Artículo 4º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intima al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presente descargo en forma escrita.

Que en la nota de fecha 29 de enero de 1998, la COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD Nº 17 Dr. CARLOS EVANS DE LAS HERAS manifiesta que las observaciones detalladas al momento de la inspección no se ajustan a la realidad, en cuanto al atraso de los trabajos comunica que por disposición del Gobierno Provincial, la Cooperadora dejó de recaudar fondos dificultándose la compra de materiales, no obstante se compromete a terminar la obra con la partida obtenida a través del Ministerio de Salud de la Provincia.

Que según lo disponen los Artículos 7º y 29º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97, los Organismos Responsables deberán asegurar la ejecución del proyecto conforme lo establece el formulario de presentación aprobado, de presentarse algún imprevisto deberá solicitar, en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, la correspondiente modificación al proyecto de origen.

Que por ello, el Director Regional Cuyo en base a la irregularidad detectada, y en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 5º y 6º de la resolución S.E. y C.L. Nº 315/97, dispuso la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del proyecto Nº 09-0351-01-7 del Programa TRABAJAR II.

Que dando cumplimiento a la sanción dispuesta, la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE MENDOZA solicitó a la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (U.D.A.I.) la interrupción de los pagos a partir del mes de febrero.

Que en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 11º de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97, corresponde dictar resolución sobre el asunto en cuestión.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja al Proyecto identificado bajo el Nº 09-0351-01-7, aprobado por Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97 en el marco del Programa TRABAJAR II, en la jurisdicción de la provincia de MENDOZA, cuyo Organismo Responsable es la COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD Nº 17 Dr. CARLOS EVANS DE LAS HERAS.

Art. 2º — Intímase a la COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD Nº 17 Dr. CARLOS EVANS DE LAS HERAS en su carácter de Organismo Responsable, a reintegrar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 5.440,00), correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de lo liquidado en concepto de ayudas económicas en el marco del Programa TRABAJAR II, que no fue empleada para ese fin. Dicho reintegro deberá hacerse efectivo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, mediante depósito en el BANCO NACION, CUENTA CORRIENTE Nº 2950/10, MTySS-75/350, SEyCL, 2º PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL. La intimada deberá, dentro de los TRES (3) días de cumplido lo ordenado, remitir copia de la correspondiente boleta de depósito a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL MENDOZA. En caso de incumplimiento, el Organismo Responsable quedará automáticamente suspendido para participar en Programas de Empleo y Capacitación implementados o a implementarse por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el plazo de SEIS (6) meses y, asimismo, se dará intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que, en caso de corresponder, inicie las acciones legales que estime pertinentes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente al Organismo Responsable y al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA o al Organismo de control que en esa provincia resultare competente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondiente a dicha jurisdicción, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) y al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 197/98

Establécense normas generales para la actividad de promotores.

Bs. As., 19/11/98

VISTO las Leyes 23.660, 23.661, su Decreto reglamentario 576/93, y el Decreto 1615/97 y 504/98 y la Resolución Nº 037/98 de esta Superintendencia de Servicios de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de publicidad de los Agentes del Seguro ofreciendo planes adicionales y/o para la captación de beneficiarios voluntarios ha sido ya previsto por Resolución de este organismo.

Que se ha advertido que en la comercialización de tales planes, en algunos casos son efectuados mediante la participación de promotores.

Que no existe normativa positiva vigente para el sector que contemple el desenvolvimiento de intermediarios en la comercialización de dichos planes.

Que en la necesidad de amparar el derecho de los consumidores/usuarios, se hace necesario regular la intervención de promotores, quienes, al igual que las Obras Sociales, deben ajustar su cometido a las estipulaciones previstas en la presente, como así también las contenidas en las normas generales.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1615/96 y 177/97

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Agentes del Seguro de Salud que utilizan los servicios de empresas y/o de promotores individuales para la difusión y promoción de sus Planes y programas de cobertura deberán adecuar el funcionamiento de esa actividad a lo determinado en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Los incumplimientos o violaciones en que incurran los promotores y/o las empresas y/o los agentes del seguro podrá provocar la invalidez de las opciones realizadas y en lo pertinente la aplicación del Régimen sancionatorio de los artículos 28 de la Ley 23.660 y 42 y concordantes de la Ley 23.661.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD DE PROMOTORES

1. Todo lo que en la presente Resolución se refiere a los llamados "Promotores" será de aplicación para aquellas empresas o personas a las que las Obras Sociales encomienden realizar —tareas de promoción o difusión— de los servicios que prestan a través de efectores propios o contratados, entendiéndose a estos últimos por prestadores debidamente inscriptos y acreditados por ante el Registro Nacional de Prestadores y cuyos contratos con la Obra Social se encuentren debidamente registrados en esta Superintendencia.

2. Las actividades de promoción y difusión de servicios sólo podrán ser efectuadas por las Obras Sociales por sí o a través de promotores especialmente autorizados por ellas que, cualquiera sea la relación jurídica que los vincule, actuarán siempre por cuenta y orden de aquélla.

3. Las Obras Sociales que utilicen los servicios de Empresas y/o promotores individuales para la promoción y difusión de sus planes y programas prestacionales deberán encontrarse inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS Y PROMOTORES que se crea por la presente.

4. La empresa y/o el promotor que contrate la Obra Social deberá estar inscripto en el Registro creado en el punto anterior que habilitará y actualizará la Gerencia de Control.

5. Son requisitos esenciales para estar inscripto en el aludido Registro:

1. LAS EMPRESAS:

a) Si es sociedad regular, Contrato social inscripto en cuyo objeto se lo habilita para prestar estos servicios, acta certificada del directorio con la composición de sus autoridades y término del mandato; comprobantes que acrediten el carácter de contribuyente a las obligaciones tributarias que correspondan, certificación de la AFIP que acredite que la Empresa no registra deuda exigible a la fecha de solicitar su inscripción en el Registro; listado de los promotores incorporados.

b) Si es sociedad irregular o unipersonal, a excepción del contrato social, deberán acreditarse los demás extremos detallados precedentemente.

2. LOS PROMOTORES INDIVIDUALES: antecedentes personales, preferentemente que acrediten experiencia en la actividad, constancia de estar inscripto como contribuyente (CUIT); los tres últimos recibos de pago previsionales inmediatos anteriores al pedido de inscripción e informe de la Dirección de Reincidencia y Estadística Criminal del Ministerio de Justicia.

6. Las Obras Sociales son responsables de la idoneidad y solvencia moral de los promotores para el desempeño de las tareas encomendadas y de la verificación y control del cumplimiento por los mismos de todas las normas y requisitos establecidos para su actividad.

7. En los instrumentos en que se formalice la vinculación entre los promotores y las obras Sociales, deberá hacerse constar los principales aspectos de la normativa vinculada a la actividad de los promotores que dicte esta Superintendencia, declarando que éstos conocen y se someten a ella, obligándose a su estricto cumplimiento.

8. La Obra Social y el promotor o la empresa deberán remitir conjuntamente el contrato celebrado entre ellos a la Gerencia de Control para que ésta lo incorpore al legajo respectivo del Registro de Promotores.

9. La Obra Social deberá emitir para cada promotor inscripto en el Registro, una credencial de identificación personal e intransferible, confeccionada en material inalterable, con el logo y nombre de la Obra Social respectiva que contenga una fotografía actualizada, apellidos, nombres y CUIL y código de promotor.

10. Quedarán inhabilitados del registro los promotores o empresas que cometan irregularidades en su actividad tales como:

a) Haber engañado, captado en forma indebida la voluntad o inducido a error a algún beneficiario.

b) Cualquier incumplimento a las disposiciones de esta Resolución y de las disposiciones del Régimen de Opción, cometido en y por ocasión de las tareas para las que fue contratado.

11. Cuando exista actividad de comercialización o promoción a cargo de terceros no autorizados por esta norma, que utilice directa o indirectamente el nombre o representación de cualquiera de las Obras Sociales y Agentes del Seguro de las leyes 23.660 y 23.661, sea cual fuere el tipo de interés que los vincule, la Obra Social o Agente del Seguro deberá intimarlo fehacientemente para que un plazo de 24 horas cancele totalmente dicha actividad bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes, ésto sin perjuicio que la Superintendencia inicie de oficio la denuncia ante Lealtad Comercial.

12. Las empresas y los promotores también deberán observar estrictamente las prescripciones establecidas en las normas de Defensa del Consumidor, libre Competencia y Lealtad Comercial.

13. Cuando se transgreda la presente norma por acción de terceros no autorizados, la Obra Social beneficiada por estas acciones será responsable y sancionada de acuerdo a lo legalmente dispuesto.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1543/98

Modifícase en la parte correspondiente a ciertas publicaciones con publicidad vinculada con actividades regionales.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 061-002710/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) implementada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 690/97 se fijó transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 1997 un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DIECISIETE POR CIENTO (17%) para ciertas publicaciones con publicidad vinculada con actividades regionales comprendidas en la posición arancelaria 4902.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1476/97 se prorrogó la vigencia de la norma indicada en el considerando anterior hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que se hace necesario brindar mayores precisiones sobre el universo de mercaderías alcanzadas por las Resoluciones indicadas anteriormente.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1º — Sustitúyese el texto correspondiente a la posición arancelaria 4902.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignado en el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 690/97, por el que se indica a continuación.

N.C.M.	DESCRIPCION
4902.90.00	Con más del 30% de su publicidad, medida en cm2 calculados sobre la superficie geométrica regular que ocupa la misma, que se refiere a actividades (eventos culturales, recitales, espectáculos deportivos, congresos, seminarios, cursos, etc.) que se desarrollen en el ámbito del MERCOSUR o a empresas (entendiéndose en forma implícita los bienes o servicios por ellas producidos o prestados) con domicilio legal, expresamente indicado, en alguno de los cuatro (4) Estados Parte que integran el Mercado Común, o bien, consigne cualquier otra información (código postal, teléfono, fax, correo electrónico, etc.) que refleje tal condición.

Art. 2º — A efectos de determinar el TREINTA POR CIENTO (30 %) de publicidad que se refiere a las actividades descriptas en el Artículo 1º de la presente Resolución, no se computará como tal a los avisos de llamados a licitación internacional de alguno de los países miembros del MERCOSUR.

Art. 3º — Se instruye a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para que a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de ella, establezca los procedimientos necesarios a fin de cumplimentar lo dispuesto por la presente resolución. El mencionado procedimiento deberá estar en vigencia a los SESENTA (60) días corridos a contar de la fecha de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2592/98

Modificación de la Resolución Nº 14/97, que aprobó la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, relativo a la utilización de facilidades satelitales proporcionadas por satélites geoestacionarios en el territorio de la República Argentina.

Bs. As., 27/11/98

VISTO la Ley 19.928; los Decretos Nº 92/97 y 407/97; la Resolución S.C. Nº 14/97 y sus modificatorias, Resoluciones S.C. Nº 242/97 y S.C. Nº 1118/98; y el expediente Nº 1 del Registro de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.928 se aprobó el tratado constitutivo y el Acuerdo Operativo de la ORGANIZACION DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT), con el objeto de brindar capacidad de segmento espacial a los Estados miembros de tal Organización en condiciones y precios no discriminatorios, y, consecuentemente, se aceptaron para la República Argentina las obligaciones de Parte y Signatario emanadas de dichos Tratado y Acuerdo, incluida la obligación de no perjudicar el establecimiento de enlaces directos de telecomunicaciones por medio del segmento espacial de INTELSAT entre todos los participantes en todas las regiones del mundo.

Que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION dictó con fecha 6 de enero de 1997 la Resolución S.C. Nº 14/97, que establece la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, relativo a la utilización de facilidades satelitales proporcionadas por satélites geoestacionarios en el territorio de la República Argentina.

Que, posteriormente, la Resolución S.C. Nº 14/97 fue modificada por las Resoluciones S.C. Nº 242/97 y S.C. Nº 1118/97, las que introdujeron cambios de menor cuantía al referido Reglamento.

Que durante las sucesivas modificaciones de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, la organización INTELSAT señaló en reiteradas oportunidades que la Administración Argentina podría estar contraviniendo ciertas disposiciones del Tratado y el Acuerdo Operativo constitutivos de la misma, mediante algunas de las disposiciones del Reglamento de Referencia.

Que, a pesar de las facultades de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para regular todos los aspectos concernientes a los recursos de órbitas y sus frecuencias asociadas, la gestión del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones en general, es necesario resguardar adecuadamente los compromisos internacionales asumidos con anterioridad al dictado de las Resoluciones antes citadas.

Que, ante las razonables dudas planteadas en torno a la interpretación de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley Nº 19.928 en su juego armónico con el sistema de regulación satelital dictado a través de la normativa contenida en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, se torna aconsejable sancionar una norma que aclare convenientemente estas inquietudes.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION debe velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales que en materia de telecomunicaciones fueron asumidas por la República, y por su recta aplicación e interpretación.

Que, por lo tanto, es necesario dotar de la mayor precisión jurídica a toda norma nacional que tenga relación con la aplicación o interpretación de compromisos internacionales de telecomunicaciones, por lo que la reforma que se establece en la presente Resolución proporciona una mayor consistencia jurídica al marco regulatorio establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, particularmente en las zonas de contacto entre la regulación nacional y los Tratados y Acuerdos internacionales de satélites.

Que se han expedido los organismos técnicos competentes de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Incorpórese como inciso v) en el Artículo 22 de la Resolución S.C. Nº 14/97, enmendada por las Resoluciones S.C. Nº 242/97 y S.C. Nº 1118/98, el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo establecido en cualquier cláusula de la presente Resolución, la organización INTELSAT, de conformidad con la Ley No. 19.928, el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite y el Acuerdo Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, estará autorizada a proveer facilidades satelitales destinadas al suministro de servicios de telecomunicaciones internacionales desde o hacia el territorio nacional argentino, siendo esta disposición de aplicación para cualquier banda de frecuencias."

Art. 2º — Ratifícase lo actuado por el Gerente de Relaciones Internacionales e Institucionales de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y Coordinador de Asuntos Internacionales de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en nombre de esta Secretaría en su condición de Signatario del Acuerdo Operativo de INTELSAT.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 769/98

Dase de baja a un Proyecto aprobado por Resolución Nº 85/98, en el marco del Programa Trabajar II, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 26/11/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001017963/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, 85 de fecha 27 de febrero de 1998, 551 de fecha 13 de agosto de 1998 y 636 de fecha 18 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98 aprueba el proyecto identificado bajo el Nº 09-0603-01-8 presentado en el marco del programa TRABAJAR II en la jurisdicción de MENDOZA por FEYES SAN RAFAEL en carácter de Organismo Responsable, que tiene por objeto la "Construcción de Edificio de Hogar - Huerta para Niños de Feyes".

Que el proyecto tiene como fecha de inicio el 2 de marzo de 1998, cuenta con DIECIOCHO (18) beneficiarios y prevé un plazo de SEIS (6) meses de duración.

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97, 315/97 y 551/98 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que el 9 de marzo del corriente año, la AGENCIA TERRITORIAL MENDOZA realiza una visita de supervisión al proyecto de referencia y detecta la falta de cartel identificatorio, la realización por parte de la mitad de los beneficiarios de tareas no estipuladas y el nivel de ejecución de obra acorde con el cronograma oportunamente aprobado.

Que atento a ello y de conformidad con lo prescripto por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se recomienda al Organismo Responsable para que corrija las anomalías constatadas.

Que con fecha 12 de mayo se realiza una nueva visita, mediante la cual se registra la regular ejecución del proyecto y un nivel de avance de obra del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Que con fecha 6 de agosto se efectúa la última visita y se constata la paralización de la obra, la ausencia de los beneficiarios y un nivel de ejecución del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que, atento, a ello, la DIRECCION REGIONAL CUYO dispone la suspensión del pago de las ayudas económicas, con fecha 10 de agosto de 1998, y envía todos los antecedentes a la COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS.

Que la Disposición citada es notificada a la boca de pago respectiva con fecha 12 de agosto mediante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL MENDOZA (GECAL).

Que en el formulario de presentación de proyectos, Antonio H. De Martos, en su carácter de titular del Organismo Responsable, manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige al Programa y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece.

Que de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 en su Artículo 29º exige que "en aquellos casos en que el Organismo Responsable deba realizar alguna modificación al proyecto aprobado deberá presentar a la GECAL una solicitud de modificación conforme al ANEXO IV de la presente Resolución, en un plazo que no podrá exceder las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse producido la causa que motiva dicha modificación", estableciéndose que dicha información será remitida de la GECAL a la UNEC, dentro de un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberla recibido, la que arbitrará los medios para contemplar las modificaciones y responder dichas solicitudes a la GECAL, en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas.

Que de conformidad con el marco regulatorio citado, el Organismo Responsable ha actuado en forma negligente al no haber comunicado a la GECAL respecto de las circunstancias que determinaron la paralización del proyecto, ni solicitado la baja del mismo por no poder continuar con su ejecución.

Que atento a que la suspensión del pago de las ayudas económicas fue notificada a la boca de pago respectiva con fecha 12 de agosto, ha sido erogada por este Ministerio la suma de dinero correspondiente a las ayudas económicas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio.

Que en virtud de lo antes citado y de conformidad con el resultado de la última visita supervisión efectuada al proyecto, existe perjuicio fiscal como consecuencia de la negligencia con que ha obrado el Organismo Responsable, atento a que han sido percibidas por los beneficiarios las ayudas económicas correspondientes a cinco de los seis meses fijados para la ejecución del proyecto y sólo se ha ejecutado el SESENTA POR CIENTO (60%) de la obra comprometida.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 551/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja al Proyecto identificado bajo el Nº 09-0603-01-8, aprobado por Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98 en el marco del Programa TRABAJAR II, en la jurisdicción de la provincia de MENDOZA, cuyo Organismo Responsable es la FEYES SAN RAFAEL.

Art. 2º — Intímase a FEYES SAN RAFAEL en su carácter de Organismo Responsable, a reintegrar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600), recibida en concepto de pago de ayudas económicas en el marco del Programa TRABAJAR II, que no fue empleada para ese fin. Dicho reintegro deberá hacerse efectivo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, mediante depósito en el BANCO NACION, CUENTA CORRIENTE Nº 2950/10, MTySS-75/350, SEyCL, 2º PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL. La intimada deberá, dentro de los TRES (3) días de cumplido lo ordenado, remitir copia de la correspondiente boleta de depósito a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL MENDOZA. En caso de incumplimiento, el Organismo Responsable quedará automáticamente suspendido para participar en Programas de Empleo y Capacitación implementados o a implementarse por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el plazo de UN (1) mes y, asimismo, se dará intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que, en caso de corresponder, inicie las acciones legales que estime pertinentes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente al Organismo Responsable y al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA o al Organismo de control que en esa provincia resultare competente, por intermedio de la GECAL correspondiente a dicha jurisdicción, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) y al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 772/98

Dase de baja a un Proyecto aprobado por Resolución Nº 476/97, en el marco del Programa Trabajar II, en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 26/11/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001014944/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, 476 de fecha 29 de setiembre de 1997, 636 de fecha 18 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 476/97 aprueba el proyecto identificado bajo el Nº 14-0483-01-7, presentado en el marco del programa TRABAJAR II en la jurisdicción de SANTIAGO DEL ESTERO, por la SUBSECRETARIA DEL INTERIOR - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, TRABAJO, CULTO Y PRODUCCION en carácter de Organismo Responsable, que tiene por objeto la "Construcción de Desagües Pluviales en el Barrio 1º de Mayo".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que en la visita de supervisión externa realizada el 30 de octubre de 1997, se detecta la falta de inicio de la obra.

Que conforme lo prescripto por el artículo 4º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presente su descargo en forma escrita.

Que la SUBSECRETARIA DEL INTERIOR - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, TRABAJO, CULTO Y PRODUCCION no presenta descargo alguno.

Que con fecha 25 de noviembre de 1997, el Director Regional Noroeste dispone la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas del proyecto en cuestión.

Que en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 5º y 6º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO notifica la sanción provisoria a la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (U.D.A.I.) DE SANTIAGO DEL ESTERO, y envía todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que en la nota de fecha 5 de diciembre de 1997, la SUBSECRETARIA DEL INTERIOR - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, TRABAJO, CULTO Y PRODUCCION, reconoce el atraso en el comienzo de la obra, sosteniendo que hubo que redefinir el trazado, debido a que las tierras por donde debía pasar el desagüe no eran fiscales, sino que pertenecían a vecinos de la zona. Asimismo, informa que una vez solucionado este inconveniente se reanudó la obra, solicitando una nueva visita para que se constate tal circunstancia.

Que mediante la visita de supervisión efectuada el 15 de diciembre de 1997, se comprueba la ausencia total de beneficiarios y un atraso de obra del SESENTA POR CIENTO (60%) respecto del cronograma de ejecución, motivo por el cual, se vuelve a intimar al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presente su descargo.

Que en la nota de fecha 12 de junio de 1998, el Subsecretario del Interior informa que el incumplimiento de los compromisos asumidos obedece a la falta de responsabilidad de los beneficiarios asignados al proyecto y a la suspensión del pago efectuada en el mes de noviembre.

Que a fs. 63 el Organismo Responsable manifiesta que se determinó la suspensión del pago de los meses de noviembre y diciembre sin comunicación previa y desconociéndose la nota de fecha 17 de diciembre de 1997, mediante la cual se solicitaba la baja del proyecto.

Que la rehabilitación de los pagos surge del informe del supervisor de fs. 37 que describe un avance del CUARENTA POR CIENTO (40%) en el cronograma de ejecución.

Que en las presentes actuaciones no hay constancia agregada de la nota de solicitud de baja invocada por el Organismo Responsable.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 11 de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97, corresponde dictar resolución sobre el asunto en cuestión.

Que se agregan al expediente de marras Dictamen elaborado por la DIRECCION DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION y la vista de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 240/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja al Proyecto identificado bajo el Nº 14-0483-01-7, aprobado por Resolución S.E. y C.L. Nº 476/97 en el marco del Programa TRABAJAR II, en la jurisdicción de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, cuyo Organismo Responsable es la SUBSECRETARIA DEL INTERIOR - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, TRABAJO, CULTO Y PRODUCCION.

Art. 2º — Intímase a la SUBSECRETARIA DEL INTERIOR - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, TRABAJO, CULTO Y PRODUCCION en su carácter de Organismo Responsable a reintegrar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 10.920) que representa el SESENTA POR CIENTO (60%) del total liquidado, recibida en concepto de pago de ayudas económicas en el marco del Programa TRABAJAR II, que no fue empleada para ese fin. Dicha suma deberá hacerse efectiva dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, mediante depósito en el BANCO NACION, CASA CENTRAL, CUENTA CORRIENTE Nº 2950/10, MTySS-75/350, SEyCL, 2º PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL. La intimada deberá, dentro de los TRES (3) días de cumplido lo ordenado, remitir copia de la correspondiente boleta de depósito a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO. En caso de incumplimiento, el Organismo Responsable quedará automáticamente suspendido para participar en Programas de Empleo y Capacitación implementados o a implementarse por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el plazo de CUATRO (4) meses y, asimismo, se dará intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que, en caso de corresponder, inicie las acciones legales que estime pertinentes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente al Organismo Responsable y al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO o al Organismo de control que en esa provincia resultare competente, por intermedio de la GECAL correspondiente a dicha jurisdicción, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) y al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 773/98

Dase de baja a un Proyecto aprobado por Resolución Nº 366/97, en el marco del Programa Trabajar II en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 26/11/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001014936/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, 366 de fecha 31 de julio de 1997 y 636 de fecha 18 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97 aprueba el proyecto identificado bajo el Nº 09-0282-01-7 presentado en el marco del programa TRABAJAR II en la jurisdicción de MENDOZA por el INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL en carácter de Organismo Responsable, que tiene por objeto la "Ampliación de la Escuela Santa María de Belén".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que el 16 de setiembre de 1997 la AGENCIA TERRITORIAL MENDOZA realiza una visita de supervisión al proyecto de referencia y constata que OCHO (8) de lo beneficiarios no asistieron nunca y un avance de obra del VEINTISEIS POR CIENTO (26%).

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intima al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presente descargo en forma escrita.

Que con fecha 28 de noviembre de 1997 la Escuela Santa María de Belén informa que el INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL solicita la baja del proyecto.

Que por ello, la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE MENDOZA en base a la irregularidad detectada y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 5º y 6º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 dispone la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas, y envía todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que se agregan al Expediente el Dictamen elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION y el resultado de la vista de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja al Proyecto identificado bajo el Nº 09-0282-01-7, aprobado por Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97 en el marco del Programa TRABAJAR II, en la jurisdicción de la provincia de MENDOZA, cuyo Organismo Responsable es el INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL.

Art. 2º — Intímase al INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL en su carácter de Organismo Responsable, a reintegrar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 11.692), recibida en concepto de pago de ayudas económicas en el marco del Programa TRABAJAR II, que no fue empleada para ese fin. Dicho reintegro deberá hacerse efectivo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, mediante depósito en el BANCO NACION, CUENTA CORRIENTE Nº 2950/10, MTySS-75/350, SEyCL, 2º PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL. La intimada deberá, dentro de los TRES (3) días de cumplido lo ordenado, remitir copia de la correspondiente boleta de depósito a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL MENDOZA. En caso de incumplimiento, el Organismo Responsable quedará automáticamen-te suspendido para participar en Programas de Empleo y Capacitación implementados o a implementarse por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el plazo de SEIS (6) meses y, asimismo, se dará intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que, en caso de corresponder, inicie las acciones legales que estime pertinentes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente al Organismo Responsable y al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA o al Organismo de control que en esa provincia resultare competente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondiente a dicha jurisdicción, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) y al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 196/98

Ajústanse las pautas básicas para la concertación de convenios que celebren las obras sociales con sus prestadores.

Bs. As., 19/11/98

VISTO las leyes 23.660 y 23.661, el Decreto 9/93 y el 1615/96, la Resolución Nº 135/86 - INOS, la Resolución Nº 54/95 INOS, y la Resolución Nº 247/96 del MSyAS de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar las pautas básicas para la concertación de convenios de prestaciones de atención médica que oportunamente se reglaron por Resolución 135/86 - INOS, a través de una guía que sistematice los contratos a celebrarse entre las Obras Sociales y los prestadores.

Que, en esas condiciones, es conveniente indicar qué cláusulas deben necesariamente pactarse, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las prestaciones médicas contratadas y del Programa Médico Obligatorio, cuyo control ha sido por la legislación vigente puesta a cargo de esta Superintendencia.

Que, asimismo, es oportuno indicar las cláusulas que deben fijarse en el contrato que tiendan a asegurar, además, la calidad de los servicios, y la adecuada satisfacción de los beneficiarios.

Que, por otra parte, es preciso establecer cláusulas contractuales que tiendan a asegurar que las controversias entre las partes no afecten el derecho de los usuarios a obtener la oportuna prestación conforme a las reglas pactadas.

Por ello en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1615/96 y 177/97

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase la Guía —que se agrega como Anexo I integrante de esta resolución— a la que deben sujetarse los contratos que celebren las obras sociales con sus prestadores.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro de Salud deberán tomar las previsiones para conservar la documentación y demás elementos y antecedentes que justifiquen la idoneidad y aptitud del prestador para poder cumplir con las prestaciones a su cargo.

Art. 3º — Serán pasibles de las sanciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 las obras sociales y los prestadores que celebren un contrato sin incluir las cláusulas que se indican en la guía que se aprueba por el artículo 1º.

Art. 4º — Serán también pasibles de las sanciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 las obras sociales y las prestadoras que celebren un contrato cuyo prestador no cuente por sí con los recursos humanos y de equipamiento para poder cumplirlo, y que no conserve los antecedentes y elementos indicados en el artículo 2º.

Art. 5º — Está expresamente prohibido a las Obras Sociales efectuar reconocimiento de deudas que importen otorgar al instrumento respectivo el carácter de título ejecutivo o posibiliten al acreedor a prepara la vía ejecutiva en los términos del art. 523 inc. 2º del Código Procesal. La transgresión a esta disposición hará pasible tanto a la Obra Social que entrega el instrumento como a los prestadores que lo reciban de las sanciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 54/95 INOS y la Resolución Nº 135/86 - INOS.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I; GUIA PARA LOS CONTRATOS CON PRESTADORES

1. DEL PRESTADOR

1.1. — Características jurídicas del prestador.

1.1.1. Se debe identificar la forma jurídica del prestador.

1.1.2. Puede ser cualquier persona física o jurídica.

1.1.3. Se deberá resguardar el cumplimiento del art. 29 de la ley 23.661.

1.1.4. Se deberá exigir copia autenticada de la inscripción en el Registro de Prestadores y anexarse al contrato.

1.1.5. La contratación deberá estar limitada en relación al prestador al alcance dado por la Inscripción en el Registro.

1.1.6. La Obra Social decidirá a su arbitrio de acuerdo a las características del prestador, la oportunidad de la descripción del equipamiento, recursos tecnológicos y humanos con que éste cuenta, con el objeto de establecer la aptitud de cumplir con las prestaciones ofrecidas. La Superintendencia podrá en cada caso exigir su cumplimiento.

1.1.7. Se deberá resguardar el cumplimiento del art. 29 de la ley 23.661 y en cuanto al último párrafo de dicha norma, los prestadores que contraten a través de un tercero con la Obra Social, podrán hacerlo únicamente constituyendo una sociedad con aquél o una UTE en el caso de tratarse de dos o más personas jurídicas.

1.2. — Antecedentes profesionales.

La Obra Social deberá requerir los antecedentes profesionales de los prestadores contratados.

1.3. — Ambito de actividad:

Se deberá establecer el ámbito geográfico de desarrollo de la actividad.

II. DE LAS PRESTACIONES

2.1. Prestaciones detalladas a otorgar:

En todos los casos se deberán expresar con precisión las prestaciones a las que se obliga. Las mismas deberán estar nominadas en el glosario del contrato donde se describirán con precisión sus alcances.

2.2. Prestaciones excluidas:

Cuando corresponda se deberá expresar, con precisión, aquellas prestaciones no incluidas en el contrato. En este sentido se deberá incorporar una cláusula que considere que está incluida toda prestación que no haya sido expresamente excluida y, que en caso de duda, se entenderá que la misma está incluida.

2.3. Coseguros.

2.3.1. Se deberá indicar la oportunidad y el monto de los coseguros autorizados a recibir de los beneficiarios. En ningún caso los mismos podrán exceder los fijados en la Resolución M.S.A.S. 247/96.

2.3.2. En el caso de prestaciones adicionales no obligatorias se deberán precisar circunstanciadamente los montos correspondientes.

2.4. Información estandarizada sobre indicadores de uso y morbimortalidad:

Se deberá indicar el tipo y periodicidad de la información relacionada con el uso de los servicios y con la morbimortalidad, conforme a las normas que, al respecto, fije la Superintendencia de Servicios de Salud.

2.5. Prestaciones de promoción y prevención de la salud.

2.5.1. Los programas de prevención y promoción se deberán compatibilizar con la población y la capacidad de financiamiento previendo la implementación de los controles y seguimientos pertinentes. Para evitar superposiciones los programas se realizarán en concordancia con los aprobados por las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

2.5.2. Se deberá informar detalladamente acerca de las características de los programas de promoción y prevención de salud.

2.5.3. Se deberán fijar metas temporales y de población comprendida en cada uno de los programas.

2.6. Condiciones de acceso a las prestaciones:

Se deberá prever en el convenio los requerimientos formales para el acceso a las prestaciones por parte del beneficiario. El sistema debe tender a la continua mejora tecnológica en la identificación del beneficiario.

2.7. Acceso y transferencia de los registros prestacionales.

El contrato deberá prever específicamente el acceso al registro de prestaciones médicas. El sistema deberá tender a la confección de una historia clínica única. Se deberá asegurar la transferencia a quien indique el beneficiario de todos los elementos que conforman su historia clínica.

2.8. Auditoría de las prestaciones.

2.8.1. Se deberá informar sobre las condiciones que permitan a las Obras Sociales y a la SSS realizar en terreno las auditorías necesarias para evaluar el cumplimiento y la calidad de las prestaciones comprometidas.

2.9. Solución de controversias:

2.9.1. Se establecerán las condiciones de integración de comisiones mixtas entre las obras sociales y los prestadores a los efectos de dirimir aquellas situaciones controvertidas y de realizar un seguimiento del cumplimiento de las condiciones del contrato.

III. DE LOS BENEFICIARIOS.

3.1. Número de los beneficiarios a cubrir.

3.1.1. El contrato deberá indicar el número de beneficiarios a cubrir y el eventual plan con que se encontrarán cubiertos, cuando corresponda.

3.1.2. El contrato deberá precisar el soporte de la información que contenga el padrón de los beneficiarios, consignando nombre y apellido, documento de identidad, número de afiliado, fecha de nacimiento, sexo, familiares directos y/o adherentes, domicilio y código postal, cuando corresponda.

3.1.3. Se deberá instrumentar un mecanismo que informe por lo menos mensualmente, y en forma detallada, las altas, bajas y modificaciones de padrón, cuando corresponda.

3.2. Forma de contratación.

El contrato deberá especificar el precio y modalidad de pago (capitación, acto médico u otras). En los casos que corresponda, deberá expresar, el porcentaje a abonar por el beneficiario en la compra de medicamentos para tratamientos ambulatorios.

3.3. Condiciones de pago.

El contrato deberá establecer las condiciones de pago del precio acordado.

3.4. Tiempo de vigencia del contrato.

El contrato deberá indicar su plazo. Si las partes lo fijaran en más de un año, deberán establecer una cláusula de rescisión unilateral sin causa y el plazo previo necesario para invocarla.

3.5. Cobertura de atenciones fuera del contrato.

El contrato deberá resolver quién se hará cargo del pago de las prestaciones realizadas en ámbitos externos al efector contratado. Dicha situación debe ser considerada como de carácter excepcional.

3.6. Responsabilidad médico-legal.

El contrato deberá establecer la obligación de los prestadores de contratar seguros de responsabilidad profesional. La cobertura deberá ser proporcionada a los riesgos comprendidos dentro de cada contrato.

IV. EFECTOS DE LA MORA SOBRE LOS SERVICIOS

Las partes deberán prever cuál va a ser el efecto de la mora en el pago de los servicios, de modo tal que no se afecte la efectiva prestación a los beneficiarios.

V. PENALIZACION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.

El contrato deberá incluir cláusulas con las multas contractuales para casos de incumplimiento de las obligaciones de pago o de otra naturaleza asumidas por la Obra Social, como también las que se generen por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el prestador.

Asimismo, deberá prever los incumplimientos esenciales que darán lugar a la resolución del contrato.

En caso de extinción del contrato por incumplimiento, deberá indicar de qué forma se satisfarán las necesidades inmediatas de los beneficiarios.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 771/98

Dase de baja a un Proyecto aprobado por Resolución Nº 251/98, en el marco del Programa Trabajar II en jurisdicción de la Provincia de San Juan.

Bs. As., 26/11/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001017961/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, 251 de fecha 30 de abril de 1998, 551 de fecha 13 de agosto de 1998 y 636 de fecha 18 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98 aprueba el proyecto identificado bajo el Nº 11-0374-01-8 presentado en el marco del programa TRABAJAR II en la jurisdicción de SAN JUAN por la DIRECCION PROVINCIAL DEL LOTE HOGAR en carácter de Organismo Responsable, que tiene por objeto la "Erradicación de Letrinas Lote Hogar Nº 33".

Que el proyecto tiene como fecha de inicio el 4 de mayo de 1998, cuenta con CUARENTA (40) beneficiarios y prevé un plazo de SEIS (6) meses de duración.

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97, 315/97 y 551/98 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que el 18 de mayo de 1998 la AGENCIA TERRITORIAL SAN JUAN realiza una visita de supervisión al proyecto de referencia y constata el no inicio de la obra y la presencia de DIECISIETE (17) beneficiarios realizando tareas en el Salón Comunitario de la Unión Vecinal Lote Hogar Nº 33.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intima al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presente descargo en forma escrita.

Que el Organismo Responsable se presenta y manifiesta que decidió afectar la fuerza laboral de los beneficiarios para la construcción de un Salón Comunitario hasta tanto se contare con las herramientas necesarias para la construcción de los pozos absorbentes.

Que con fecha 18 de junio de 1998 se realiza una nueva visita, solicitada por la DIRECCION REGIONAL CUYO, mediante la cual, se registra la ausencia de los beneficiarios y el atraso de la obra según el cronograma oportunamente aprobado. Atento a ello, se intima al Organismo Responsable para que presente su descargo.

Que el Organismo Responsable realiza su descargo y afirma que el plan de trabajo se está cumplimiento en tiempo y forma y que la ausencia de los beneficiarios se debió a que se encontraban reparando los tornos y herramientas necesarias para la construcción de los pozos absorbentes o cumpliendo funciones en las oficinas de la Dirección.

Que por ello, la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACON LABORAL SAN JUAN (GECAL) en base a la irregularidad detectada y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 5º y 6º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 dispone, con fecha 8 de julio de 1998, la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas y envía todos los antecedentes a la COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS.

Que la Resolución Nº 202/97 en su Artículo 7º establece: "Los Organismo Responsables deberán: asegurar la ejecución del proyecto conforme lo establece el formulario de presentación aprobado..." y en su artículo 29º prescribe: "En aquellos casos en que el Organismo Responsable deba realizar alguna modificación al proyecto aprobado deberá presentar a la GECAL una solicitud de modificación conforme al ANEXO IV de la presente Resolución, en un plazo que no podrá exceder las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse producido la causa que motiva dicha modificación...".

Que en el formulario de presentación del proyecto el Arquitecto Oscar Daniel Arnaez, en su carácter de titular del organismo Responsable, declara "conocer y aceptar la normativa que rige al Programa y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece".

Que, asimismo, en la declaración jurada antes citada, la DIRECCION PROVINCIAL DEL LOTE HOGAR manifiesta que "La institución cuenta con recursos humanos (ingenieros, técnicos como supervisores generales, encargados de obra, encargados de depósito, etc.), herramientas y recursos financieros para la compra de todos los materiales".

Que, por consiguiente, y teniendo en cuenta que en la presentación del proyecto afirma expresamente que cuenta con las herramientas adecuadas para llevar a cabo las obras, no puede acogerse favorablemente el descargo efectuado por el Organismo Responsable.

Que no fue notificada la GECAL de causa fortuita alguna que imposibilitara la ejecución en término del proyecto, ni se le solicitó la modificación del destino de la mano de obra aportada por los beneficiarios.

Que la utilización de los beneficiarios en tareas ajenas al proyecto aprobado constituye responsabilidad propia y excluyente de la DIRECCION PROVINCIAL DEL LOTE HOGAR, al encontrarse realizando trabajos fuera del régimen específico y excepcional del Programa Trabajar II.

Que se han cobrado sólo las ayudas económicas correspondientes al mes de mayo, primer mes de la ejecución del proyecto, deteniéndose el pago de las correspondientes al mes de junio.

Que atento a lo detallado, existe perjuicio fiscal como consecuencia de los incumplimientos en que ha incurrido el Organismo Responsable, dado que este Ministerio ha erogado la suma de dinero correspondiente a las ayudas económicas del mes de mayo sin que se diera cumplimiento al cronograma de ejecución oportunamente aprobado y comprometido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 551/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja al Proyecto identificado bajo el Nº 11-0374-01-8, aprobado por Resolución S.E. y C.L. Nº 251/98 en el marco del Programa TRABAJAR II, en la jurisdicción de la Provincia de SAN JUAN, cuyo Organismo Responsable es la DIRECCION PROVINCIAL DEL LOTE HOGAR.

Art. 2º — Suspéndese a la DIRECCION PROVINCIAL DEL LOTE HOGAR en su carácter de Organismo Responsable por el plazo de CINCO (5) meses para participar en Programas de Empleo y Capacitación Laboral implementados y a implementarse por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Intímase a la DIRECCION PROVINCIAL DEL LOTE HOGAR en su carácter de Organismo Responsable, a reintegrar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000), recibida en concepto de pago de ayudas económicas en el marco del Programa TRABAJAR II, que no fue empleada para ese fin. Dicho reintegro deberá hacerse efectivo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, mediante depósito en el BANCO NACION, CUENTA CORRIENTE Nº 2950/10, MTySS-75/350, SEyCL, 2º PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL. La intimada deberá, dentro de los TRES (3) días de cumplido lo ordenado, remitir copia de la correspondiente boleta de depósito a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SAN JUAN. En caso de incumplimiento, se dará intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que inicie las acciones legales que estime pertinentes y, asimismo, se extenderá en forma automática a la suspensión dispuesta en el ARTICULO 2º de la presente, a SEIS (6) meses.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente al Organismo Responsable y al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN o al Organismo de control que en esa provincia resultare competente, por intermedio de la GECAL correspondiente a dicha jurisdicción, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) y al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 198/98

Establécense requisitos mínimos para distintas formas de participación en la gestión de Obras Sociales.

Bs. As., 19/11/98

VISTO las Leyes 23.660 y 23.661, y los Decretos 9/93, 576/93, 1615/96, 504/98, y

CONSIDERANDO:

Que las pautas de reglamentación de inscripción en el Registro de Prestadores deben ser adecuadas a las distintas modalidades contractuales que de manera creciente se ven operar en el sistema.

Que se hace necesario establecer requisitos mínimos para distintas formas de participación en la gestión de las Obras Sociales.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud en mérito a las facultades delegadas por el Decreto 1615/96, debe conocer y aprobar los convenios que celebren las Obras Sociales en tiempo y forma y sin que su demora se transfiera en un perjuicio al Agente del Seguro de Salud.

Que resulta conveniente crear un REGISTRO DE GERENCIADORES Y CONCESIONARIOS a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución o las que se crearen en el futuro.

Por ello en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 1615/98 y el 177/97.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales podrán celebrar contratos relacionados con servicios de prestadores, concesionarios, gerenciadores u otras formas de administración de acuerdo a las disposiciones que como ANEXOS I, II y III se agregan a esta Resolución.

Art. 2º — La Superintendencia de Servicios de Salud en un plazo que no excederá de los 30 días corridos desde la presentación, deberá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de los convenios. Transcurrido el plazo antes indicado sin resolución expresa, se considerarán aprobados, sin perjuicio de encomendar correcciones luego de ese plazo.

Art. 3º — El concesionario y/o gerenciador, sea persona física o persona Jurídica deberá acreditar su condición de aptitud y moral por ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 4º — La Relación entre la Obra Social y el Gerenciador o el Concesionario deberá contener una cláusula de rescisión unilateral sin causa, para ambas partes y con un preaviso de treinta días.

Art. 5º — Créase el Registro de Gerenciadores y de Concesionarios de los Agentes del Seguro de Salud, que funcionará en el ámbito de la Gerencia de Servicios al Usuario.

Art. 6º — Las empresas o personas físicas que actualmente se encuentren prestando servicios de gerenciamiento o concesión por ante cualquier agente del Seguro de Salud deberán ajustar sus convenios y modalidades de actuación a las normas de la presente resolución.

Art. 7º — Déjase sin efecto las Resoluciones del Instituto Nacional de Obras Sociales Nº 166/74, 127/76, 129/77, 908/85, 158/86 y 210/86 y Números 896/93, 2307/96 de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

PRESTADORES

ARTICULO 1º — El Registro de Prestadores de los Agentes del Seguro de Salud previsto en el artículo 29 de la Ley 23.661 funcionará conforme a las disposiciones de esta resolución.

ARTICULO 2º — Deberán inscribirse en el REGISTRO de PRESTADORES DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD que funcionará en la gerencia de Control:

a) PROFESIONALES del arte de curar con título universitario y debidamente matriculado por ante la autoridad de aplicación.

b) ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES públicos y privados, de las Obras sociales, agentes del Seguro o mutualidades que dispongan de recursos humanos y físicos y sean prestadores directos de servicios médico asistenciales.

Entiéndese por PRESTADOR DIRECTO aquel que es titular de los servicios que presta y que oportunamente fue habilitado y acreditado por la autoridad Sanitaria Distrital.

ANEXO II

CONCESIONARIOS

ARTICULO 1º — Se estará en presencia de un contrato de concesión cuando la Obra Social autoriza a un tercero (Concesionario) la explotación de un servicio propio (efector directo de prestaciones de salud), otorgándole al Concesionario la administración, organización y ejecución de dicho servicio por su cuenta y riesgo, bajo el control del agente del Seguro de Salud (concedente), por tiempo limitado y a cambio de un precio cierto en dinero.

ARTICULO 2º — El contrato de concesión sólo podrá tener por objeto la explotación de efectores directos de prestaciones de Salud.

ARTICULO 3º — La Relación entre la Obra Social y el Concesionario deberá contener una cláusula de rescisión unilateral sin causa, para ambas partes y con un preaviso de treinta días.

ARTICULO 4º — El concesionario deberá acompañar un seguro de caución por un monto no inferior a dos meses de la recaudación de la Obra Social, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que asuma.

ARTICULO 5º — El convenio deberá estar precedido de un inventario del equipamiento del servicio propio del Agente del Seguro de Salud concedente y contener cláusulas que prevean el mantenimiento y renovación de los mismos por parte del concesionario.

ARTICULO 6º — En el convenio deberá preverse la situación del personal del Agente del Seguro de Salud, afectado a ese efector y que el personal contratado por el concesionario es de exclusiva responabilidad del mismo y se encuentra desvinculado laboralmente del Agente del Seguro de Salud concedente.

ARTICULO 7º — El concesionario sólo podrá explotar el servicio y utilizar el establecimiento y/o la infraestructura concesionada para el otorgamiento de prestaciones de salud. Cualquier modificación a las condiciones de explotación del servicio deberá ser previamente notificada y aprobada por el Concedente y la Autoridad de aplicación.

ARTICULO 8º — El contrato de concesión deberá ser remitido a esta Superintendencia de Servicios de Salud, para su información.

ANEXO III

GERENCIADORES

ARTICULO 1º — Se entiende por gerenciador aquella persona física o jurídica a quien la Obra Social le otorga su administración. El gerenciador, deberá acreditar ante la Superintendencia de Servicios de Salud, su aptitud técnica y moral y su actividad la debe desarrollar en la Sede de la Obra Social.

ARTICULO 2º — El Gerenciador no puede ser prestador ni estar relacionado o vinculado con el/los prestadores que contratan con la Obra Social.

ARTICULO 3º — El personal contratado por el Gerenciador es de exclusiva responsabilidad del mismo y se encuentra desvinculado laboralmente del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 4º — Aquellos actos que no sean del giro operativo corriente de la Obra Social, deberán ser, previo a su ejecución por parte del Gerenciador, aprobados por el Agente del Seguro de Salud. La Obra Social establecerá por resolución interna cuáles actos son considerados como de giro operativo corriente, y esa resolución formará parte del contrato con el gerenciador.

ARTICULO 5º — Los honorarios del Gerenciador o de la empresa gerenciadora estarán comprendidos en las previsiones del art. 22 de la ley 23.660, no pudiéndose pactar porcentajes calculados sobre la disminución del déficit del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 6º — La Relación entre la Obra Social y el gerenciador deberá contener una cláusula de rescisión unilateral sin causa, para ambas partes y con un preaviso de treinta días.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 212/98

Modificación de la Resolución Nº 37/98, que dispuso normas aclaratorias y complementarias para la opción de cambio de obra social.

Bs. As., 25/11/98

VISTO la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 1183/98 SSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DOCENTES PARTICULARES manifiesta algunas consideraciones en relación con la opción de cambio a distancia, contenida en el art. 2º de la Resolución del VISTO.

Que las Gerencias de Regulación, de Asuntos Jurídicos y de Atención al Usuario han tomado la intervención de sus competencias.

Que se consideran atendibles las apreciaciones efectuadas sobre la dificultad de certificación del contenido de la opción ejercitada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto 1615/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 2º de la Resolución Nº 37/98 SSALUD, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El beneficiario que tuviere su lugar de residencia a más de 100 kilómetros de una boca habilitada de la Obra Social elegida podrá ejercitar su opción de cambio reclamando de ésta que se traslade a su domicilio para receptar su opción. En tal caso, la Obra Social enviará un funcionario que, para este único supuesto, podrá trasladar el libro de registro de opción".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2593/98

Asígnase el uso de una posición orbital y las bandas de frecuencia asociadas a Nahuelsat S.A., en su carácter de adjudicataria del Concurso Público Nacional e Internacional llevado a cabo para el diseño, construcción y puesta en marcha de un sistema de satélite nacional multipropósito en el servicio fijo por satélite.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 8990/91 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de Febrero de 1985 la Administración argentina obtuvo, de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) la reserva de dos puntos en la órbita geosincrónica para el establecimiento de un sistema de satélite nacional multipropósito.

Que en virtud de ello y ante la imposibilidad del Estado Nacional de encarar por su propia cuenta y riesgo la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de satélite nacional destinado a ocupar las posiciones orbitales obtenidas, la administración argentina decidió convocar a un Concurso Público Nacional e Internacional a los efectos de librar a la inversión privada dicho emprendimiento.

Que dicho Concurso Público se concretó mediante el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional a través del dictado de los Decretos Nros. 2061/91, 466/92 y 1321/92, instrumentos que aprobaron, asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones para dicho Concurso.

Que en aquella oportunidad se presentaron tres ofertas, correspondiendo la primera de ellas a la empresa Sistemas Satelitales S.A., la segunda a INTELSAT (International Telecommunications Satellite Organization) y la tercera a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) integrada por Eroespatiale Societe Nationale Industrielle, Alcatel Espace Societe Anonyme, Alena Spazio Societa per Azioni, Deutsche Aerospace Aktiengesellschaft, Empresa Brasileira de Telecomunicoes S.A. - Embratel.

Que resultaron precalificadas; en primer término, la Unión Transitoria de Empresas y, en segundo lugar, Sistemas Satelitales S.A.

Que posteriormente resultó preadjudicada la Unión Transitoria de Empresas integrada por las compañías antes mencionadas, acto instrumentado mediante Decreto Nº 153/93.

Que, en consecuencia, quedaba obligada la adjudicataria a la provisión, puesta en servicio y operación de un sistema satelital nacional multipropósito en el servicio fijo por satélite en las posiciones orbitales de 80 y 85 grados de longitud oeste o, en su defecto, en aquellas que resultaren de los procedimientos de coordinación en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Que la Unión Transitoria de Empresas (UTE) suscribió el correspondiente Contrato de Adjudicación, aprobado por Decreto Nº 1095/93, asumiendo en aquel acto las obligaciones establecidas en el Pliego, en el contrato de adjudicación y en el programa de actividades denominado PERT.

Que la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones autorizó a la adjudicataria, en su momento, a utilizar un sistema transitorio hasta tanto se procediera al lanzamiento del satélite definitivo.

Que el lanzamiento y puesta en servicio del primer satélite del sistema definitivo se produjo con éxito en enero de 1997, mediante la puesta en órbita del satélite NAHUEL 1.

Que, como lógica consecuencia de los habituales procedimientos de coordinación llevados a cabo en el marco de la UIT, el mencionado satélite fue emplazado en la posición de 72 grados longitud oeste, prestando servicios en la región 2 (América) con orientación sur en Banda Ku.

Que, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Adjudicación y en el programa de actividades oportunamente aprobados, el sistema satelital licitado se integra de dos satélites.

Que atento a la firma del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina concerniente a la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales hacia y desde satélites para la provisión de servicios satelitales a los usuarios en los Estados Unidos de América y en la República Argentina, y del Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales desde satélites para la provisión de servicios satelitales directos al hogar y servicios fijos por satélite en los Estados Unidos de America y la República Argentina, los satélites notificados por nuestro país recibirán en su acceso al mercado estadounidense, a efectos de la provisión de servicios, el mismo trato que el recibido por los satélites autorizados por aquel país.

Que en los habituales procesos de coordinación bilateral de posiciones satelitales llevados a cabo por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la COMISION FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC) de los Estados Unidos de América, los expertos de ambos países concluyeron la coordinación de una posición orbital en 81 grados longitud oeste con cobertura hemisférica norte y sur en Bandas C y Ku completas para la República Argentina, derivada de la original posición de 80° establecida en los instrumentos de la licitación del sistema de satélite nacional multipropósito.

Que la coordinación de esta posición orbital ha sido realizada conforme a los procedimientos establecidos por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, y que ha sido notificada ante la misma según los habituales procesos de registro y coordinación multilateral.

Que como consecuencia de la firma del Acuerdo de reciprocidad satelital con el Gobierno de los Estados Unidos de América y de la obtención de la posición de 81 grados longitud oeste, la proyección de la demanda de la capacidad satelital argentina verificará un sustancial incremento, ampliándose el área de cobertura potencial del sistema satelital nacional.

Que resulta pertinente asignar el uso de esta posición orbital a NAHUELSAT S.A. en su carácter de adjudicataria de las posiciones orbitales de la República Argentina en el marco de las condiciones establecidas en el Pliego de Licitación y del Contrato de Adjudicación del sistema nacional de satélite multipropósito.

Que la posición de referencia será un elemento de gran importancia al momento de la definición de las características técnicas, la capacidad de transpondedores y las tecnologías a bordo del segundo satélite argentino.

Que, asimismo, el pronto uso de la posición orbital coordinada ratificará el liderazgo de la República Argentina en materia de comunicaciones, e incrementará la oferta nacional de capacidad y servicios satelitales a otros países americanos, promoviendo la competencia y favoreciendo a los consumidores del continente.

Que se han expedido favorablemente los órganos técnicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase el uso de la posición orbital de 81 grados longitud oeste y las bandas de frecuencias asociadas coordinadas por la República Argentina a NAHUELSAT S.A., en su carácter de adjudicataria del Concurso Público Nacional e Internacional llevado a cabo para el diseño, construcción y puesta en marcha de un sistema de satélite nacional multipropósito en el servicio fijo por satélite, establecido por el Decreto 1321/92.

Art. 2º — La asignación dispuesta se realiza en el marco de lo establecido en el Pliego de Licitación y por lo dispuesto en el Contrato de Adjudicación suscripto por la Adjudicataria, Decretos Nº 1321/92 y Nº 1095/93 respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2559/98

Convócase a audiencia Pública consultiva a efectos de recabar las opiniones de los interesados respecto del dictado del Reglamento General del Servicio Universal, del Reglamento General de Prácticas Restrictivas de la Competencia y Subsidios Cruzados, y del Plan Nacional de Licencias.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Decreto Nº 264/98, las Resoluciones SC Nº 1250/98, 840/97 y 1460/98; y los Expedientes Nº 38/98 y 57/98 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º del Decreto N° 264/98 el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a esta Secretaría a fin de que dicte el Reglamento General de Servicio Universal.

Que por Resolución N° 1250/98 de esta Secretaría se dictó el Documento de Consulta referente al Servicio Universal en los términos del artículo 44 y siguientes del reglamento General de Audiencia Públicas y Documentos de Consulta para las comunicaciones, conformándose asimismo el Expediente respectivo, en el cual obran las respuestas y sugerencias de las empresas y/o asociaciones que oportunamente se remitieron.

Que por el artículo 9º del Decreto citado en el Visto se instruyó a esta Secretaría para que dicte, entre otros, el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, que conforme lo estipulado por el cuerpo legal referido, respetará los compromisos asumidos con la Organización Mundial de Comercio, ratificados por Ley 25.000, con el MERCOSUR y los que surjan de la implementación del mercado global de las telecomunicaciones, como así también de los Acuerdo Internacionales suscriptos y a suscribirse.

Que por el artículo 11 del precitado Decreto se instruyó a esta Secretaría para que dicte el Reglamento General de Prácticas Comerciales Restrictivas de la Competencia y Subsidios Cruzados.

Que por Resolución Nº 840/97 y 1460/98 de esta Secretaría se dictaron los documentos de consulta pertinentes en los términos del artículo 44 y siguientes del reglamento General de Audiencias Públicas y documentos de consulta para las comunicaciones.

Que en el expediente N° 57/98 de esta Secretaría constan las respuestas de las partes intervinientes sobre los documentos de consulta arriba citados.

Que a fin de promover la participación y la opinión de la totalidad de los sectores se ha resuelto poner en conocimiento de todos los interesados las respuestas oportunamente remitidas respecto de los Documentos de Consulta oportunamente aprobados por esta Secretaría.

Que dada la entidad de los temas en cuestión, se ha resuelto convocar a una Audiencia Pública, a fin de recibir las opiniones de todos los interesados.

Que en dicha Audiencia se tratarán los tres temas mencionados, toda vez que se considera que su tratamiento en forma conjunta, facilitará la toma de decisiones.

Que asimismo se estima conveniente poner en conocimiento la totalidad de las opiniones anteriormente dadas por los diversos agentes del sector, y a su vez replantear algunas de las preguntas oportunamente efectuadas en los Documentos de Consulta, con el fin de lograr una más profunda maduración de los temas en estudio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1620/96, y con el alcance previsto en el artículo 23 del Decreto Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Convócase a Audiencia Pública consultiva en los términos del artículo 15 del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta, aprobado por Resolución SC N° 57/96, para el día 22 de Diciembre de 1998 a las 10 horas en el "Salón de los Espejos" del Hotel Julio César, sito en la calle Entre Ríos 1951, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a efectos de recabar las opiniones de los interesados respecto del dictado del Reglamento General del Servicio Universal, del Reglamento General de Prácticas Restrictivas de la Competencia y Subsidios Cruzados, y del Plan Nacional de Licencias, así como también respecto de las preguntas, respuestas y demás antecedentes de los Documentos de Consulta aprobados por Resolución N° 1250/98 y 1460/98, agregados en Expediente N° 38/98 y 57/98 y de las preguntas que se adjuntan como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Ordénase la apertura del Registro de Oradores para la Audiencia convocada por la presente, el que funcionará de la siguiente manera: la inscripción para participar como orador en la Audiencia Pública consultiva se efectuará por escrito indicando nombre de la persona que hará uso de la palabra, representación que ejerza —si fuera el caso—, indicando asimismo si hará uso de presentaciones que requieran soporte informático y/o audiovisual.

Las inscripciones se receptarán hasta el día 21 de Diciembre de 1998 en Sarmiento N° 151, Piso 4°, Oficina 437 - Mesa de Entradas - en el horario de 9 a 18 horas, por nota, telegrama o fax enviado al número 01-347-9945. Asimismo, el día 22 de Diciembre podrán inscribirse en forma personal entre las 9 y 10 horas en el lugar de la Audiencia.

Art. 3º — Invítase a participar en la Audiencia Pública al SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES, SEÑOR VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES, SEÑORES MINISTROS, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES DEL H. CONGRESO DE LA NACION, COMISION DE COMUNICACIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, COMISION DE COMUNICACIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ASOCIACIONES DE USUARIOS, AWLL S.A., C.T.I. COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. (MOVICOM), COMSAT S.A., DAKOTA S.A, DIGINET S.A., DIRECT TV, DIRECTEL S.A., FECOSUR, FECOTEL, IMPSAT S.A., IRIDIUM ARGENTINA S.A., KEYTECH S.A., METRORED S.A., MILLICOM S.A., MULTICANAL S.A., NAHUELSAT, NEXTEL ARGENTINA S.A., S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA, SKYTEL S.A., SUPERCANAL S.A., TECHTEL S.A., TELECENTRO S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S.A., TELEDESIC S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELELATINA S.A., TESAM ARGENTINA S.A. (GLOBALSTAR), CAMARA DE INFORMATICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE BASES Y DATOS, CAMARA ARGENTINA DE APLICACIONES SATELITALES, CAMARA DE COMERCIO DE LAS ESTADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, UNIVERSIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES, ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS, ACADEMIA DE DERECHO DE CORDOBA, CAMARA ARGENTINA DE DESARROLLO Y APLICACIONES SATELITALES, CAMARA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, CONFEDERACION GENERAL DE EMPRESAS, FEDERACION NACIONAL DE MUNICIPIOS, SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, CONFEDERACION RURAL ARGENTINA.

Art. 4º — Desígnase Presidente de la Audiencia Pública convocada al suscripto, y presidentes alternos al Señor Subsecretario de Comunicaciones, Dr. Alejandro B. Cima, y al Señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), Dr. Roberto C. Catalán, y Secretarios de la misma a la Jefa de Asesores de esta SECRETARIA, Dra. Valeria Deppeler, a los Señores Vice-Presidentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), Cr. Roberto Uanini y Lic. Hugo Zothner, y a los Dres. Miguel Marsilli y Alejandro Mosquera.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Consulta sobre el Plan Nacional de Licencias

Objeto:

- Determinar el marco regulatorio, jurídico y técnico en el que se desarrollarán los servicios de telecomunicaciones en competencia, como así también determinar las condiciones en las que se otorgarán las nuevas licencias.
- Proporcionar un marco claro y estable para la prestación de servicios de telecomunicaciones en la República Argentina, acorde con el proceso de globalización de los servicios y el acelerado cambio tecnológico.
- Establecer un régimen jurídico que garantice a los clientes la continuidad y disponibilidad de ciertos servicios, así como el acceso a una información adecuada y veraz que permita comparar y seleccionar de acuerdo a la calidad y precio de los servicios ofrecidos.
- Establecer un régimen jurídico que contemple mecanismos para prevenir o corregir la concentración, colusión y discriminación en la provisión de los servicios.

Preguntas:

a) Sobre los servicios de telecomunicaciones:

1. ¿Qué se debe entender como servicios de Telecomunicaciones?
Aquí se requiere una definición práctica y operativa que permita distinguir telecomunicaciones de radiodifusión, de redes y servicios privados y de servicios de valor agregado o suplementarios que utilizan las telecomunicaciones pero no son servicios de telecomunicaciones.

2. ¿Se debe continuar regulando cada servicio por separado y con reglamentos diferentes?

3. ¿Cuáles servicios de telecomunicaciones deben ser considerados como servicio público? ¿Puede subsistir la calificación de servicio público en un entorno en competencia? ¿Es útil tal calificación? ¿Existen diferencias entre la calificación de servicio público y la de servicio universal?

4. ¿Qué derechos y obligaciones deben tener todos los prestadores de servicios de Telecomunicaciones?
Pagar la tasa de control, fiscalización y verificación: 0.5% sobre ingresos
Tener una licencia para operar y comercializar sus servicios en el territorio nacional

5. ¿Cómo definir los servicios y redes privadas de telecomunicaciones?
¿Qué derechos y obligaciones tienen? ¿Pueden instalar sus propios enlaces para cursar su propio tráfico?

6. ¿Cómo distinguir y definir los servicios y redes oficiales de telecomunicaciones?
¿Qué derechos y obligaciones tienen las redes oficiales?

7. ¿Cómo distinguir y definir los servicios y redes de telecomunicaciones que se ofrecen al público en general? ¿Deben ser definidos como redes y servicios de telecomunicaciones públicos? ¿Qué alcance le daría a la noción de público? ¿Es la continuidad, generalidad, universalidad y no discriminación aplicable a todos estos servicios? ¿Cómo determinar los límites entre servicios con una tecnología cambiante? ¿Cómo permitir la innovación en servicios suplementarios y de valor agregado sin tener que autorizar cada nuevo desarrollo?

8. ¿Considera que dentro de los servicios de telecomunicaciones el servicio telefónico es una categoría especial de servicio? ¿Cómo definiría a este servicio? ¿Debe ser fijo y alámbrico o puede ser móvil e inalámbrico? ¿Deben los prestadores tener derechos y obligaciones diferentes?

b) Sobre las licencias:

9. ¿Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones deben tener licencia o algunos pueden simplemente registrarse? ¿Considera necesario para otorgar una licencia tener en cuenta la realización de inversiones genuinas, un aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles y la necesidad de evitar la captación del mercado por prestadores dominantes?

10. ¿Las licencias deben otorgarse para un servicio específico o ser licencias genéricas para ofrecer cualquier servicio de telecomunicaciones?

11. ¿Las licencias deben otorgarse a los prestadores teniendo en cuenta el servicio que prestan o la red que los soporta? ¿Considera necesario ejercer algún tipo de control para quien construye infraestructura de telecomunicaciones pero no presta servicios al público?

13. ¿Las licencias deben ser nacionales, regionales o por ciudad?

14. ¿Deben pedirse nuevas licencias para prestar nuevos servicios?

c) Sobre las obligaciones:

15. ¿Las tarifas de todos los servicios deben ser públicas y no discriminatorias?

16. ¿ Qué garantías mínimas establecería para protección de los clientes? ¿Deben fijarse estándares de calidad de los servicios?

17. ¿Deben existir limitaciones a las transferencias de propiedad, y fusiones entre empresas de telecomunicaciones?

18. ¿Las licencias deben tener obligaciones de inversión? ¿Las licencias deben tener obligaciones de cobertura?

19. ¿Las empresas deben tener contabilidad separada por servicio?

d) Sobre la tecnología:

20. ¿Pueden coexistir varios prestadores de un mismo servicio que utilicen diferentes tecnologías?

21. ¿Deben existir normas técnicas que regulen la tecnología con la que debe prestarse un servicio?

22. ¿Debe permitirse la evolución tecnológica para un servicio, aunque incorpore o compita con nuevos servicios?

23. ¿Deben permitirse nuevas aplicaciones y servicios sin hacer referencia a la tecnología utilizada o al medio empleado?

e) Sobre la reventa:

24. ¿Los revendedores de servicios de telecomunicaciones son prestadores de servicios de telecomunicaciones? ¿Considera necesario desarrollar una política que incentive el mecanismo de reventa?

25. ¿Los revendedores tienen derecho a interconexión?

26. ¿Los revendedores deben tener obligaciones especiales?

f) Sobre los prestadores:

27. ¿Qué notas tipifican a un prestador dominante? ¿Cualquier recurso de un prestador dominante puede ser considerado como una facilidad esencial?

28. ¿Qué conductas de un prestador dominante deben ser reguladas o corregidas por la Autoridad?

29. ¿ Puede un mismo grupo accionario contar con ilimitadas licencias para la prestación de un mismo servicio?

g) Clasificación:

30. Según su opinión cómo deberían clasificarse los siguientes servicios dentro de las siguientes categorías (puede incluir otros servicios y categorías):

Servicios	Categorías
• Audiotexto	No es servicio de telecomunicaciones
• Correo de voz	Es una red y no un servicio
• Internet	Es una tecnología y no un servicio
• Telefonía fija	Es un servicio de telecomunicaciones
• Telefonía móvil	Es un servicio de valor agregado
• Fax	Es una red pública
• Paging unidireccional	Es un servicio básico
• Paging bidireccional	Es una red privada
• Trunking	Es un servicio suplementario
• Videoconferencia	Es una red oficial
• Microondas	
• Provisión de enlaces (vínculos)	
• Provisión de otros servicios (torres, facturación, tránsito, etc.)	
• Radiolocalización de vehículos	
• Servicios de alarmas por red telefónica	
• Servicios de alarmas inalámbricos	
• Acceso inalámbrico	
• Servicios de Comunicaciones Personales (PCS)	
• Datos	
• Video a demanda	
• Telefonía sobre Internet	
• Teléfonos inalámbricos (Cordless)	
• Radioaficionados	
• ISDN	

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el marco de la Ley Nº 22.140 y del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Dto. 993/91) llama a concurso para cubrir **tres (3) cargos dependientes de la Secretaría de Seguridad Social.**

1 Responsable de Programación Normativa —Nivel “A”— Remuneración: $ 2.240.-

1 Asistente Administrativo —Nivel “D”— Remuneración: $ 700.-

1 Auxiliar Administrativo —Nivel “E”— Remuneración $ 420.-

Podrán participar de esta convocatoria agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de planta no permanente de la jurisdicción —**Sistema Selección General—.**

Consulta de perfiles e inscripción Av. L.N. Alem 650, 10º piso, Capital Federal, de 11 a 16 hs. desde el **02/12 al 09/12/98**. Firmado: Lic. MARIA ROSA FRANETOVICH, Directora de Administración de Recursos Humanos y Capacitación.

e. 2/12 Nº 257.798 v. 2/12/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2556/98

Bs. As., 25/11/98

VISTO, el Decreto 1293/98 y las resoluciones Nros. 999/98, 1550/98 y el expediente Nº 15/98 del registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1293/98 declaró de Interés Nacional el Programa Internet 2 Argentina y remarcó entre alguno de sus conceptos que “...el PODER EJECUTIVO NACIONAL sostiene que toda inversión destinada al desarrollo de redes de telecomunicaciones en las que se apliquen tecnologías de última generación, es capital para el crecimiento del país, y que los resultados de tales inversiones se verifican a mediano plazo, y se ven acelerados, en forma creciente con la utilización de INTERNET y sus aplicaciones específicas como INTERNET 2 ARGENTINA”.

Que en este sentido se remarcó la importancia y el rol trascendental que tiene el Gobierno Nacional a la hora de promover las iniciativas tecnológicos en materia de telecomunicaciones, no solo a través del fomento, sino también brindando un apoyo económico que incentive la adquisición de moderno equipamiento, la implementación de centros de consulta, estudio, debate, investigación científica y formación, teniendo como meta optimizar las condiciones para el acceso a las redes de alta velocidad, como la de INTERNET 2 ARGENTINA en todo el territorio nacional.

Que esta Secretaría sancionó oportunamente las resoluciones Nros. 999/98 y 1550/98, por las cuales se implementaba, respectivamente, el Programa Internet 2 Argentina y se sancionaba la conformación de la Mesa de Coordinación General del proyecto, como así también se invitaba a participar del programa todas las universidades, centros de investigación científico-técnicos y las empresas de telecomunicaciones o informática.

Que se cree conveniente la conformación de una Comisión Organizadora a fin de asesorar a esta Secretaría en todos los aspectos tendientes a conformar, implementar e instrumentar los mecanismos técnicosadministrativos para el funcionamiento y organización del Consorcio de Internet 2 Argentina.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confórmase la “Comisión Organizadora del Programa Internet 2 Argentina”, la que tendrá los siguientes objetivos:

a) Asesorar a la Secretaría de Comunicaciones en los aspectos científicos y académicos para el desarrollo del Programa Internet 2 Argentina.

b) Recomendar las medidas a adoptar a fin de desarrollar la res experimental de alta velocidad “Internet 2 Argentina”.

c) Recomendar la estrategia para el desarrollo de las aplicaciones científico-académicas, en particular las relacionadas con supercómputo.

d) Organizar las primeras aplicaciones para conformar una red experimental, que funcionará en forma de prueba hasta la conformación definitiva de la red.

e) Elevar todas las recomendaciones referentes al funcionamiento del Consorcio de Internet 2 Argentina.

f) Estudiar y proponer la organización administrativa y contable de la del Consorcio.

g) Establecer las categorías y los aportes que deberán tener los miembros del Consorcio.

h) Recomendar la forma jurídico-organizacional que deberá revestir el Consorcio.

i) Recomendar cualquier otra medida tendiente a optimizar el funcionamiento de la red Internet 2 Argentina.

ARTICULO 2º — Invítase a participar de la Comisión Organizadora a las siguientes personas: Dr. Avelino Porto, Rector de la Universidad de Belgrano; Ing. Alberto Cantero Gutiérrez, Rector de la Universidad Nacional de Río IV; Dr. Rafael Cecconello, Rector de la Universidad Blas Pascal; Ing. Héctor Brotto, Rector de la Universidad Tecnológica Nacional; Dr. Armando Maccagno, Presidente de la Academia Nacional de Medicina; General Brigadier (R) Ricardo Rapacioli, Presidente del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA).

ARTICULO 3º — Invítase a los interesados en participar del “Programa Internet 2 Argentina”, representantes de entidades educativas, científicas, culturales, sociales y empresariales, debiendo manifestarlo a esta Secretaría mediante nota presentada en Mesa de Entradas, cita en Sarmiento 151 4º piso.

ARTICULO 4º — Desígnase al Lic. Mauricio Bossa y al Lic. Alberto Fernández Sanjurjo como representantes del Gobierno Argentino.

ARTICULO 5º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 2/12 Nº 257.544 v. 2/12/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1338/98

Bs. As., 30/11/98

VISTO el Decreto Nº 1201/98 y el Expediente Nº 4409-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1261, COMFER/98, se dispuso hacer lugar a la petición oportunamente formulada por la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, prorrogándose hasta el 30 de noviembre de 1998 el plazo originariamente establecido por el Decreto citado en el Visto para acogerse al Régimen de Facilidades fijado por dicho acto administrativo.

Que la citada entidad ha solicitado una nueva prórroga del plazo referido, por considerarlo insuficiente para conciliar la cantidad y monto de las sanciones sujetas a dicho régimen.

Que el requerimiento aludido resulta razonable, habida cuenta del cúmulo de observaciones que sobre dicho particular realizara el organismo a los radiodifusores nucleados en la organización peticionante.

Que, en consecuencia, procede acoger favorablemente la solicitud en cuestión, fijándose una nueva prórroga del plazo originario de manera tal de posibilitar la concreción de las presentaciones respectivas dentro de límites temporales acordes con las dificultades invocadas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida encuadra en las facultades que al efecto le fueran concedidas a este COMITE FEDERAL por el artículo 3º del Decreto Nº 1201/98 antes citado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802/97,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase nuevamente, hasta el 15 de diciembre de 1998, el plazo de presentación de las solicitudes de acogimiento al Régimen de Facilidades instituido por el Decreto Nº 1201/98.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/12 Nº 258.161 v. 4/12/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 10/11/98

949624 Publicación Periódica — Form. C Nº 23179— Género: RELIGIOSO — Título: REVISTA DE TEOLOGIA — Director: ETCHEPAREBORDA PABLO M — Propietario: SEMINARIO SAN JOSE — Lugar Edición: LA PLATA. — Observaciones: 6/98 SEMESTRAL Nº 34 / EJ 300 / CUIT 30-52928170-2 -AP

949628 Contrato — Form. C Nº 13974 — Género: CONTRATO — Título: SELECCION DE RECURSOS HUMANOS/EDICION — Autor: ROSENBERG RAQUEL — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante: EL ATENEO/ROSENBERG RAQUEL — Observaciones: BS AS 22/06/98 CUIT 30 53511674 8/AIB

949629 Contrato — Form. C Nº 13973 — Género: CONTRATO — Título: GARDENIO WITHOUT A GARDEN — Autor: SCARCH GAY — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante: EL ATENEO/ DORLING KENDERSLEY LTD — Observaciones: BS AS 1/10/98 CUIT 30 53511674 8/AIB

949630 Contrato — Form. C Nº 13972 — Género: CONTRATO — Título: MI PLANTA DE NARANJA LIMA/PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE VASCONCELOS — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante: EL ATENEO/COMPANHIA MELHORAMENTOS DE SAO PABLO — Observaciones: BS AS 17/09/98 CUIT 30 53511674 8/AIB

949746 Obra Publicada — Form. C Nº 64681 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BUSONI VERONICA/GIOVANELLO O. Y/OTROS — Título: DERMATOLOGIA EN MEDICINA GENERAL TOMO III — Autor: FITZPATRICK THOMAS/EISEN ARTHUR Z. — Titular: MEDICA PANAMERICANA —Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: WOLFF KLAUS/ FREEDBERG IRWIN M/AUSTEN K. -EJ. 2000 BS. AS. 30/8/97 CUIT 30-517292279-2 4ª EDIC. EV

949747 Obra Publicada — Form. C Nº 64680 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MEEROF NORAG/ MORANDO A/LOPEZ G. Y/OTROS — Título: DERMATOLOGIA EN MEDICINA GENERAL TOMO II — Autor: FITZPATRICK THOMAS B/EISEN ARTHUR Z. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: WOLFF KLAUS/ FREEDBERG IRWIN M/AUSTEN FRANK K. -EJ. 2000 BS. AS. 31/7/97 CUIT 30-517292279-2 4ª ED.

949748 Obra Publicada — Form. C Nº 64290 — Género: DIDACTICO — Título: PROFAM-PROGRAMA DE EDUCACION A DISTANCIA DE MEDICINA FAMILIAR Y AMBULATORIA — Autor: ANONIMO — Titular: HOSPITAL ITALIANO — Intérprete: RUBINSTEIN E/DREYER — Observaciones: ENTREGA 3 - CUIT 30-54586767-9 / EJ 1000 BSAS X/98 -AP

949749 Obra Publicada — Form. C Nº 54269 — Género: DIDACTICO — Título: BOOMERANG 4 ACTIVITY BOOK — Autor: BLAIR ALISON/CADWALLADER JANE — Titular: LOS AUTORES/SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ. 500 AVELLANEDA BS. AS. ENERO 1997 CUIT 30-51678236-2 EV

949750 Obra Publicada — Form. C Nº 58684 — Género: DIDACTICO — Título: VACACIONES SANTILLANA 6 — Autor: OCHOA LILIANA Y/O DNI 16258789 — Titular: SANTILLANA EDICIONES — Editor: SANTILLANA — Observaciones: CHACON D/GUTIERREZ M/PUERTO C/SALVADOR J P/UGUINA A/EJ 8000 BS AS 09/97 CUIT 30-51678236-2/MCVO

949751 Obra Publicada — Form. C Nº 58690 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA LITERARIA 5 — Autor: MEREGA FAGGIANI R J/Y/O INS — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: CUIT 30-51678236-2 / EJ 18000 BS AS 10/97 /AP

949752 Obra Publicada — Form. C Nº 58691 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA LITERARIA 6 — Autor: FOLINO EVANGELINA/GARIBOTTO E — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 1/98 EJ 18000/AIB

949753 Obra Publicada — Form. C Nº 58678 — Género: LITERARIO — Título: LENGUA 7 — Autor: AVENDAÑO FERNANDO/DI VICENZO D/GANDOLFI G — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 2/98

949754 Obra Publicada — Form. C Nº 63768 — Género: CIENTIFICO — Traductor: FRYDMAN JORGE — Título: BIOMECANICA EN ORTODONCIA CLINICA — Autor: NANDA RAVINDRA — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 936177 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 2500 BS AS 07/09/98 CUIT 30-51729279-2/MCVO

949755 Obra Publicada — Form. C Nº 63281 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BRIK ERNESTO — Título: ANATOMIA CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS — Autor: BOUCHET A/ CUILLERET J — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 334972 — Observaciones: 7º REIMPRESION EJ 500 BS AS 01/07/96 CUIT 30-51729279-2/MCVO

949756 Obra Publicada — Form. C Nº 63280 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BRIK ERNESTO — Título: ANATOMIA CUELLO — Autor: BOUCHET A/CUILLERET J — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA - Contrato: 334973 — Observaciones: 5º REIMPRESION EJ 500 BS AS 01/07/96 CUIT 30-51729279-2/MCVO

949757 Obra Publicada — Form. C Nº 59706 — Género: LITERARIO — Título: ISABEL LA RAZON DE SU VIDA — Autor: SAENZ DALMIRO/MANZANARES PILAR — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ 10000 BS AS 3/98 -AP

949759 Obra Publicada — Form. C Nº 62214 — Género: LITERARIO — Título: EL PLAN INFINITO — Autor: ALLENDE ISABEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 20º EDICION/ EJ 3000 BS AS 03/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

949760 Obra Publicada — Form. C Nº 62200 — Género: LITERARIO — Título: EVA LUNA — Autor: ALLENDE ISABEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 34º EDIC/CUIT 33-52701975-9 / EJ 4000 BS AS 3/98 -AP

949761 Obra Publicada — Form. C Nº 62211 — Género: LITERARIO — Título: RECETAS DE AMOR — Autor: CAMPOY ANA MARIA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 3000 BS AS 3/1998 CUIT 33-52701975-9 / EV

949762 Obra Publicada — Form. C Nº 63652 — Género: LITERARIO — Título: LA HOJARASCA — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 33º EDICION EJ 4000 BS AS 04/98 CUIT 33-52701975-0/MCVO

949763 Obra Publicada — Form. C Nº 62221 — Género: LITERARIO — Título: COLOR DE ROSAS — Autor: ROSASCO EUGENIO LE 4291029 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ 1500 BSAS III/98 -AP

949764 Obra Publicada — Form. C Nº 62179 — Género: LITERARIO — Título: TALLER DE CORTE & CORRECCION — Autor: DI MARCO MARCELO DNI 13404458 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 2º EDIC - CUIT 33-52701975-9 / EJ 3000 BS AS 2/98 -AP

949765 Obra Publicada — Form. C Nº 63667 — Género: LITERARIO — Título: LAS TIERRAS EXUBERANTES — Autor: BETANZOS MIGUEL DNI 14812929 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 6000 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 2252701975-9 EV

949766 Obra Publicada — Form. C Nº 62212 — Género: LITERARIO — Título: EL GENERAL EN SU LABERINTO — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: GARCIA MARQUEZ G/SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 3000 BS AS 3/1998 24ª ED. / EV

949767 Obra Publicada — Form. C Nº 63668 — Género: LITERARIO — Título: REGUEROS DE TINTA — Autor: SAITTA SYLVIA DNI 17465006 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 33-52701975-9 EV

949768 Obra Publicada — Form. C Nº 64770 — Género: LITERARIO — Título: POETICA DE LOS ESCOMBROS — Autor: COPATI ELSA LC 4703437 — Titular: GENTE DE LETRAS — Editor: GENTE DE LETRAS — Observaciones: CUIT 30-67973109-9 / EJ 100 BSAS SET/98 - AP /BIS VER 949781 MCVO/

949769 Obra Publicada — Form. C Nº 64890 — Género: LITERARIO — Título: LA VIDA DE LA ESPOSA DE UN MILITAR — Autor: GIMENEZ MARTINIANA — Titular: GIMENEZ MARTINIANA — Editor: GIMENEZ MARTINIANA — Observaciones: CDI 27-03055246-1 / EJ 500 BSAS NOV/98-TEMPERLEY -AP

949772 Obra Publicada — Form. C Nº 62215 — Género: LITERARIO — Título: PAULA — Autor: ALLENDE ISABEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 22º EDICION EJ 3000 BS AS 04/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

949773 Obra Publicada — Form. C Nº 62195 — Género: LITERARIO — Título: LA POLITICA EN LAS CALLES — Autor: SABATO HILDA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 3000 BS AS 02/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

949774 Obra Publicada — Form. C Nº 63663 — Género: CIENTIFICO — Título: DICCIONARIO DE FILOSOFIA ABREVIADO — Autor: FERRATER MORA JOSE — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 33-52701975-9 22 ED. EV

949775 Obra Publicada — Form. C Nº 62213 — Género: LITERARIO — Título: OJOS DE PERRO AZUL — Autor: GARCIA MARQUEZ G — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ 3000 BS AS 4/1998 CUIT 33-52701975-9 23 EDIC/EV

949776 Obra Publicada — Form. C Nº 55865 — Género: DIDACTICO — Traductor: PALENCIA RAMON — Título: ATLAS DEL MUNDO AGUILAR SANTILLANA — Autor: BERGQUIST LARS — Titular: AGUILAR/ALTEA/TAURUS/ALFAGUARA/SANTILLA — Editor: VER TITULAR — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES JUNIO 1997 EV CUIT 30-53951612-3

949781 Obra Publicada — Form. C Nº 64854 — Género: LITERARIO — Título: GUIA UNIVERSITARIA — Autor: CHICO ALEJANDRO E DNI 12667428 — Titular: VICTORIA EDITORIAL — Editor: VICTORIA EDITORIAL — Observaciones: EJ 6000 BSAS 04/11/98 CUIT 20-12667428-8/BIS 949768/MCVO

949828 Publicación Periódica — Form. R Nº 22646 — Género: CIENTIFICO — Título: ETC NEWS — Director: MARRARI JUAN/MARRARI LUIS — Propietario: ALFA BETA — Lugar Edición: CAP FED 11/98 — Observaciones: NRO. 2 VOL 1 BIMESTRAL EJ 11000 CUIT 30-500515094-3/MCVO

949829 Publicación Periódica — Form. R Nº 22964 — Género: TECNICO — Título: REDES REPORT — Director: BARA ALBERTO ANTONIO — Propietario: REDES ELECTRICAS S.A. — Lugar Edición: CAP. FEDERAL — Observaciones: Nº 12 EJ 1500 SETIEMBRE 1998 EV

949830 Publicación Periódica — Form. R Nº 23168 — Género: INTERES GENERAL — Título: IMAGENES Y NOTAS — Director: MAS RODOLFO E — Propietario: MAS RODOLFO E — Lugar Edición: BANFIELD 04/98 — Observaciones: Nro. 17 MENSUAL EJ 1000/MCVO

949831 Publicación Periódica — Form. R Nº 22922 — Género: INTERES GENERAL — Título: OPINION DE LA COSTA — Director: BROBRYK MARIANO ALBERTO — Propietario: MAB GRUPO EDITOR — Lugar Edición: SAN BERNARDO — Observaciones: Nº 245 EJ. 1000 15/10/98 DIARIO EV

949832 Publicación Periódica — Form. R Nº 23174 — Género: TECNICO — Título: REVISTA DE LA ESCUELA DE GUERRA NAVAL — Director: ALLOVERO ADALBERTO J — Propietario: ESC. DE GUERRA NAVAL — Lugar Edición: BSAS CAP JUNIO/98 — Observaciones: SEMESTRAL Nº 47 EJ 1000 -AP

949833 Publicación Periódica — Form. R Nº 23204 — Género: TECNICO — Título: INFOFOTO — Director: ROZAS ROGELIO N — Propietario: CACIOFA/CIFA — Lugar Edición: CAP FED 10/98 — Observaciones: Nro. 0 BIMESTRAL EJ 500 CUIT 30-60068671-9/MCVO

949834 Publicación Periódica — Form. R Nº 22745 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA VENTANA — Director: PASSETTA GERMAN JOSE — Propietario: BAFA EDICIONES DE EDUARDO D PEDRONE — Lugar Edición: CORDOBA — Observaciones: CBA SAN FRANCISCO/MENSUAL Nº 3 / EJ 500 / -AP

949841 Contrato — Form. 2 Nº 465 — Género: CONTRATO — Título: TELECOM ARGENTINA Y STET FRANCE TELECOM S.A. — Parte Contratante: TELECOM/STET FRANCE — Observaciones: CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE

949856 Obra Publicada — Form: 1 — Nº 11472 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: JUGANDO POR LOS PAISES — Autor: ANONIMO — Titular: PC 3 PROGRAMS SRL — Editor: PC 3 PROGRAMS SRL — Observaciones: CUIT 30-68081537-1 CD - V BASIC 4.0 - BSAS 3/XI/98 -AP

Dra. INES GARCIA HOLGADO, Asesora Legal.

e. 2/12 Nº 257.438 Nº 2/12/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 11/11/98

949920 Obra Publicada — Form: 1 Nº 11368 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: JARDIN DE JUEGOS DE PANDY — Autor: FERNANDEZ CARLOS R DNI 18328782 — Titular: FERNANDEZ CARLOS ROBERTO — Editor: FERNANDEZ CARLOS R — Observaciones: EJ 50 QUILMES OESTE 1998/MCVO

949987 Obra Publicada — Form: — Nº 54947 — Género: LETRA — Título: CANTA Y BAILA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63432448 5/AIB

949988 Obra Publicada — Form: — Nº 54997 — Género: LETRA — Título: CANTO A MI TIERRA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/ PERDIGUEROJC — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

949989 Obra Publicada — Form: — Nº 54949 — Género: LETRA — Título: TE PONES COLORADO — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/PERDIGUERO JC — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250/ CUIT 30 63423448 5/AIB

949990 Obra Publicada — Form: — Nº 54999 — Género: LETRA — Título: TE LLAMA A BAILAR — Autor: PERDIGUERO SAMAJA R/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

949992 Obra Publicada — Form: — Nº 54948 — Género: MUSICA — Título: CANTA Y BAILA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA R/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 2/11/98 CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

949993 Obra Publicada — Form: — Nº 54998 — Género: MUSICA — Título: CANTO A MI TIERRA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 2/11/98 CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

949994 Obra Publicada — Form: — Nº 54950 — Género: MUSICA — Título: TE PONES COLORADO — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 2/11/98 CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

949995 Obra Publicada — Form: — Nº 55000 — Género: MUSICA — Título: TE LLAMA A BAILAR — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 2/11/98 CUIT 30-63423448/30-54191703-5 EV

949996 Obra Publicada — Form: — Nº 55042 — Género: LETRA — Título: NUNCA MAS TE QUIERO VER — Autor: SALERNO HECTOR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

949997 Obra Publicada — Form: — Nº 55044 — Género: LETRA — Título: COMO CONSIGO ESE CARIÑO — Autor: SALERNO HECTOR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

949998 Obra Publicada — Form: — Nº 55046 — Género: LETRA — Título: AMOR PARA LOS DOS — Autor: SALERNO HECTOR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

949999 Obra Publicada — Form: — Nº 55048 — Género: LETRA — Título: ASI COMO TU BAILAS — Autor: SALERNO HECTOR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 CUIT 3063423448 5/AIB

950000 Obra Publicada — Form: — Nº 55050 — Género: LETRA — Título: SOLA TENDRAS QUE LUCHAR — Autor: SALERNO HECTOR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950001 Obra Publicada — Form: — Nº 55052 — Género: LETRA — Título: CADA DIA MAS TEMPRANO — Autor: SALERNO HECTOR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950002 Obra Publicada — Form: — Nº 55054 — Género: LETRA — Título: SOY ASI — Autor: SALERNO HECTOR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950003 Obra Publicada — Form: — Nº 55056 — Género: LETRA — Título: ESTA VEZ NO ESCAPARAS — Autor: SALERNO HECTOR — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950004 Obra Publicada — Form: — Nº 55043 — Género: MUSICA — Título: NUNCA MAS TE QUIERO VER — Autor: GUMBAU DANIEL OSVALDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950005 Obra Publicada — Form: — Nº 55045 — Género: MUSICA — Título: COMO CONSIGO ESE CARIÑO — Autor: GUMBAU DANIEL OSVALDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950006 Obra Publicada — Form: — Nº 55047 — Género: MUSICA — Título: AMOR PARA LOS DOS — Autor: GUMBAU DANIEL O — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950007 Obra Publicada — Form: — Nº 55049 — Género: MUSICA — Título: ASI COMO TU BAILAS — Autor: GUMBAU DANIEL OSVALDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950008 Obra Publicada — Form: — Nº 55051 — Género: MUSICA — Título: SOLA TENDRAS QUE LUCHAR — Autor: GUMBAU DANIEL OSVALDO — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950009 Obra Publicada — Form: — Nº 55053 — Género: MUSICA — Título: CADA DIA MAS TEMPRANO — Autor: GUMBAU DANIEL O/SOSA LUIS A — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950010 Obra Publicada — Form: — Nº 55055 — Género: MUSICA — Título: SOY ASI — Autor: GUMBAU DANIEL O/SOSA LUIS A — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950011 Obra Publicada — Form: — Nº 55057 — Género: MUSICA — Título: ESTA VEZ NO ESCAPARAS — Autor: GUMBAU DANIEL O/SOSA LUIS A — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950012 Obra Publicada — Form: — Nº 55098 — Género: LETRA — Título: GUERRA SANTA — Autor: CODAZZI SANTIAGO/FABIANOS EDUARDO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG— Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950013 Obra Publicada — Form: — Nº 55100 — Género: LETRA — Título: PLATZ — Autor: DI LORENZO JUAN F/FABIANOS EDUARDO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950014 Obra Publicada — Form: — Nº 55103 — Género: LETRA — Título: LYING ON THE FLOOR — Autor: CODAZZI SANTIAGO/DI LORENZO JUAN F/FABIANOS EDUARDO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 / AIB

950015 Obra Publicada — Form: — Nº 55105 — Género: LETRA — Título: CAE BAEZ — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950016 Obra Publicada — Form: — Nº 55107 — Género: LETRA — Título: DESVANECIENDO — Autor: CODAZZI SANTIAGO/FABIANOS EDUARDO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950017 Obra Publicada — Form: — Nº 55109 — Género: LETRA — Título: CAMINABA POR LA SEDUCCION — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950018 Obra Publicada — Form: — Nº 55111 — Género: LETRA — Título: NO VOY A OLVIDAR — Autor: DI LORENZO JUAN FRANCO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950019 Obra Publicada — Form: — Nº 55113 — Género: LETRA — Título: ESCUCHO UN TOQUE EXTRAÑO — Autor: CODAZZI SANTIAGO/DI LORENZO JUAN F/FABIANOS EDUARDO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950020 Obra Publicada — Form: — Nº 55115 — Género: LETRA — Título: RECYCLED LOVE — Autor: DI LORENZO JUAN FRANCO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950021 Obra Publicada — Form: — Nº 55117 — Género: LETRA — Título: LAGUNAS — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950022 Obra Publicada — Form: — Nº 55119 — Género: LETRA — Título: FERIA MENTAL — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950023 Obra Publicada — Form: — Nº 55121 — Género: LETRA — Título: SECRETOS — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950024 Obra Publicada — Form: — Nº 55099 — Género: MUSICA — Título: GUERRA SANTA — Autor: CODAZZI SANTIAGO/FABIANOS EDUARDO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950025 Obra Publicada — Form: — Nº 55101 — Género: MUSICA — Título: PLATZ — Autor: DI LORENZO JUAN F/FABIANOS EDUARDO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950026 Obra Publicada — Form: — Nº 55104 — Género: MUSICA — Título: LYING ON THE FLOOR — Autor: CODAZZI SANTIAGO/DI LORENZO JUAN F/FABIANOS EDUARDO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950027 Obra Publicada — Form: — Nº 55106 — Género: MUSICA — Título: CAE BAEZ — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950028 Obra Publicada — Form: — Nº 55108 — Género: MUSICA — Título: DESVANECIENDO — Autor: CODAZZI SANTIAGO/FABIANOS E — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950029 Obra Publicada — Form: — Nº 55110 — Género: MUSICA — Título: CAMINABA POR LA SEDUCCION — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/97 EJ 250/CUIT 30 63423448 5/AIB

950030 Obra Publicada — Form: — Nº 55112 — Género: MUSICA — Título: NO VOY A OLVIDAR — Autor: DI LORENZO JUAN F — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950031 Obra Publicada — Form: — Nº 55114 — Género: MUSICA — Título: ESCUCHO UN TOQUE EXTRAÑO — Autor: CODAZZI SANTIAGO/DI LORENZO JUAN F — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250/AIB

950032 Obra Publicada — Form: — Nº 55116 — Género: MUSICA — Título: RECYCLED LOVE — Autor: DI LORENZO JUAN FRANCO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250/AIB

950033 Obra Publicada — Form: — Nº 55118 — Género: MUSICA — Título: LAGUNAS — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250/AIB

950034 Obra Publicada — Form: — Nº 55120 — Género: MUSICA — Título: FERIA MENTAL — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950035 Obra Publicada — Form: — Nº 55122 — Género: MUSICA — Título: SECRETOS — Autor: CODAZZI SANTIAGO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950036 Obra Publicada — Form: — Nº 55058 — Género: LETRA — Título: PIRADOS DE AMOR — Autor: GONZALEZ HUGO O/BISTOLETTI N — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 CUIT 30 63423448 5/AIB

950037 Obra Publicada — Form: — Nº 55060 — Género: LETRA — Título: TE EXTRAÑO — Autor: GONZALEZ HUGO O/BISTOLETTI N — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950038 Obra Publicada — Form: — Nº 55062 — Género: LETRA — Título: HISTORIA DE AMOR — Autor: GONZALEZ HUGO O/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950039 Obra Publicada — Form: — Nº 55064 — Género: LETRA — Título: ESO ES AMOR — Autor: GONZALEZ HUGO O/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950040 Obra Publicada — Form: — Nº 55056 — Género: LETRA — Título: ELLA MINTIO — Autor: GONZALEZ HUGO O/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950041 Obra Publicada — Form: — Nº 55068 — Género: LETRA — Título: UNA BOTELLA MAS — Autor: BISTOLETTI NORBERTO/RAMIREZ HECTOR — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950042 Obra Publicada — Form: — Nº 55070 — Género: LETRA — Título: SOLEDAD SIN FIN — Autor: CASTAÑEDA ULISES — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950043 Obra Publicada — Form: — Nº 55072 — Género: LETRA — Título: JUICIO FINAL — Autor: RAMIREZ H/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950045 Obra Publicada — Form: — Nº 55059 — Género: MUSICA — Título: PIRADOS DE AMOR — Autor: GONZALEZ HUGO O/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: ALBUM - CUIT 30-63423448-5 / CANCION EJ 250 BSAS XI/98 -AP

950046 Obra Publicada — Form: — Nº 55061 — Género: MUSICA — Título: TE EXTRAÑO — Autor: GONZALEZ HUGO O/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CANCION EJ 250 BSAS XI/98 -AP

950047 Obra Publicada — Form: — Nº 55063 — Género: MUSICA — Título: HISTORIA DE AMOR — Autor: GONZALEZ HUGO O/BISTOLETTI N/RAMIREZ — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CANCION EJ 250 BSAS XI/98 -AP

950048 Obra Publicada — Form: — Nº 55065 — Género: MUSICA — Título: ESO ES AMOR — Autor: BISTOLETTI NORBERTO/GONZALEZ HUGO O — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CANCION EJ 2509 BSAS XI/98 -AP

950049 Obra Publicada — Form: — Nº 55067 — Género: MUSICA — Título: ELLA MINTIO — Autor: GONZALEZ HUGO O/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CANCION EJ 250 BSAS XI/98 -AP

950050 Obra Publicada — Form: — Nº 55069 — Género: MUSICA — Título: UNA BOTELLA AL MAR — Autor: BISTOLETTI NORBERTO/RAMIREZ HECTOR D — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CANCION EJ 2509 BSAS XI/98 -AP

950051 Obra Publicada — Form: — Nº 55071 — Género: MUSICA — Título: SOLEDAD SIN FIN — Autor: PEREZ LUCIO ALBERTO DNI 11369442 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CANCION EJ 250 BSAS XI/98 -AP

950052 Obra Publicada — Form: — Nº 55073 — Género: MUSICA — Título: JUICIO FINAL — Autor: RAMIREZ HECTOR/BISTOLETTI NORBERTO D — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CANCION EJ 250 BSAS XI/98 -AP

950053 Obra Publicada — Form: — Nº 55001 — Género: LETRA — Título: ES MI MUJER — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/PERDIGUERO J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950054 Obra Publicada — Form: — Nº 55003 — Género: LETRA — Título: TU BOCA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/PERDIGUERO J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950055 Obra Publicada — Form: — Nº 55005 — Género: LETRA — Título: PIENSALO — Autor: KIROVSKY JORGE O/PERDIGUERA VERA C — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950056 Obra Publicada — Form: — Nº 55007 — Género: LETRA — Título: QUE MAL ME PAGAS — Autor: KIROVSKY JORGE OSVALDO/PERDIGUERO V — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950057 Obra Publicada — Form: — Nº 55009 — Género: LETRA — Título: MARIA DEL CARMEN — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/PERDIGUERO V — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950058 Obra Publicada — Form: — Nº 55011 — Género: LETRA — Título: MI MUÑEQUITO — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250/AIB

950059 Obra Publicada — Form: — Nº 55013 — Género: LETRA — Título: SOLITA MI ALMA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950060 Obra Publicada — Form: — Nº 55015 — Género: LETRA — Título: ASI ES LA VIDA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA R/KIROVSKY JORGE O — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950061 Obra Publicada — Form: — Nº 55017 — Género: LETRA — Título: POR ELLA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950062 Obra Publicada — Form: — Nº 55019 — Género: LETRA — Título: LA REINA DE LA FIESTA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950063 Obra Publicada — Form: — Nº 55002 — Género: MUSICA — Título: ES MI MUJER — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950064 Obra Publicada — Form: — Nº 55004 — Género: MUSICA — Título: TU BOCA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950065 Obra Publicada — Form: — Nº 55006 — Género: MUSICA — Título: PIENSELO — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950066 Obra Publicada — Form: — Nº 55008 — Género: MUSICA — Título: QUE MAL ME PAGAS — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950067 Obra Publicada — Form: — Nº 55010 — Género: MUSICA — Título: MARIA DEL CARMEN — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950068 Obra Publicada — Form: — Nº 55012 — Género: MUSICA — Título: MI MUÑEQUITO — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950069 Obra Publicada — Form: — Nº 55014 — Género: MUSICA — Título: SOLITA MI ALMA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950070 Obra Publicada — Form: — Nº 55016 — Género: MUSICA — Título: ASI ES LA VIDA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950071 Obra Publicada — Form: — Nº 55018 — Género: MUSICA — Título: POR ELLA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950072 Obra Publicada — Form: — Nº 55020 — Género: MUSICA — Título: LA REINA DE LA FIESTA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950078 Obra Publicada — Form: — Nº 55021 — Género: LETRA — Título: FUIMOS AMANTES — Autor: KIROVSKY JORGE O/PERDIGUERO JUAN C — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950079 Obra Publicada — Form: — Nº 55023 — Género: LETRA — Título: LA SANGRE ES ROJA — Autor: KIROVSKY JORGE O/PERDIGUERO JUAN C — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950080 Obra Publicada — Form: — Nº 55025 — Género: LETRA — Título: COMO LO HAGO SIN TI — Autor: PONCE VICTOR HUGO/PERDIGUERO VERA C — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 6342448 5/AIB

950081 Obra Publicada — Form: — Nº 55027 — Género: LETRA — Título: RAZONES DE AMOR — Autor: PERDIGUERO JUAN C/GARKMAN — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950082 Obra Publicada — Form: — Nº 55029 — Género: LETRA — Título: SOMBRA DE AMOR — Autor: PERDIGUERO VERA CELSO A/KIROVSKY J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950083 Obra Publicada — Form: — Nº 55031 — Género: LETRA — Título: DEBO SABERLO — Autor: PERDIGUERO VERA CELSO ALBANO/ — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950084 Obra Publicada — Form: — Nº 55033 — Género: LETRA — Título: LLORA CORAZON LLORA — Autor: PERDIGUERO VERA CELSO/KIROVSKY JORGE — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950085 Obra Publicada — Form: — Nº 55035 — Género: LETRA — Título: ESTA ES LA NOCHE — Autor: PERDIGUERO VERA CELSO A/PERDIGUERO J — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950086 Obra Publicada — Form: — Nº 55038 — Género: LETRA — Título: SEREMOS ESPOSOS — Autor: PONCE VICTOR HUGO/GARKMAN — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950087 Obra Publicada — Form: — Nº 55040 — Género: LETRA — Título: MORIR DE A POCO — Autor: PONCE VICTOR HUGO/GARKMAN — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/11/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

950088 Obra Publicada — Form: — Nº 55022 — Género: MUSICA — Título: FUIMOS AMANTES — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950089 Obra Publicada — Form: — Nº 55024 — Género: MUSICA — Título: LA SANGRE ES ROJA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950090 Obra Publicada — Form: — Nº 55026 — Género: MUSICA — Título: COMO LO HAGO SIN TI — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950091 Obra Publicada — Form: — Nº 55028 — Género: MUSICA — Título: RAZONES DE AMOR — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950092 Obra Publicada — Form: — Nº 55030 — Género: MUSICA — Título: SOMBRA DE AMOR — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950093 Obra Publicada — Form: B Nº 55032 — Género: MUSICA — Título: DEBO SABERLO — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950094 Obra Publicada — Form: — Nº 55034 — Género: MUSICA — Título: LLORA CORAZON LLORA — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950095 Obra Publicada — Form: — Nº 55037 — Género: MUSICA — Título: ESTA ES LA NOCHE — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950096 Obra Publicada — Form: — Nº 55039 — Género: MUSICA — Título: SEREMOS ESPOSOS — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950097 Obra Publicada — Form: — Nº 55041 — Género: MUSICA — Título: MORIR DE A POCO — Autor: PERDIGUERO SAMAJA RAUL DNI 7659974 — Titular: PUBLISONG MAGENTA — Editor: PUBLISONG MAGENTA — Observaciones: EJ 250 BS AS 12/11/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

950098 Obra Publicada — Form: C Nº 58697 — Género: DIDACTICO — Título: YOUR TURN WORKBOOK 3 — Autor: JIMENEZ JOHN MICHAEL — Titular: SANTILLANA EDICIONES — Editor: SANTILLANA EDICIONES — Observaciones: EJ 5000 BS AS 01/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

950100 Obra Publicada — Form: C Nº 64662 — Género: LITERARIO — Título: VIOLENCIA FAMILIAR — Autor: BERTELLI MARIA CRISTINA (COMPILADORA) — Titular: FUNDACION ARMONIA — Editor: FUNDACION ARMONIA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 CUIT 30-65146170-3 EV

950101 Obra Publicada — Form: C Nº 64532 — Género: LITERARIO — Título: EL LAPIZ MAGICO — Autor: MARIÑO RICARDO — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: CUIT 30-5000460-1 / EJ 6000 3º EDC - BSAS JUL 98 -AP

950102 Obra Publicada — Form: C Nº 62226 — Género: LITERARIO — Título: EL ULTIMO NAZI — Autor: LLORENTE E/RIGACCI M — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 /EJ 10000 BSAS III/98 -AP

950103 Obra Publicada — Form: C Nº 64526 — Género: LITERARIO — Traductor: PLASENCIA J DE — Título: CORAZON COL NUEVA BIBLIOTECA BILLIKEN — Autor: DE AMICIS EDMONDO — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: DOMINIO PUBLICO/ADAPTADOR CORGATELLI ROSA/EJ 5000 3º EDC - BS AS 06/98 CUIT 30-50009460-1/MCVO

950105 Obra Publicada — Form: C Nº 58720 — Género: DIDACTICO — Título: YOUR TURN PORTUGUESE EDITION LIVRO DO PROFESSOR — Autor: TAYLOR STEPHANIE — Titular: SANTILLANA EDIC. — Editor: SANTILLANA EDIC. — Observaciones: EJ. 800 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1997 EV

950106 Obra Publicada — Form: C Nº 64726 — Género: ARTISTICO — Traductor: FIDELEFF CARINA — Título: GUILLERMO ROUX — Autor: TULLY JUDD/ROUX GUILLERMO — Titular: RIZZOLI INTERNATIONAL — Contrato: 942705 — Editor: RIZZOLI/ROUX — Observaciones: EJ. 1000 MONCALIERI TURIN ITALIA OCTUBRE 1998 CUIT 20-04490772-1 EV

950107 Obra Publicada — Form: C Nº 64725 — Género: ARTISTICO — Título: GUILLERMO ROUX EN EL MNBA — Autor: GLUSBERG JORGE DNI 4091889 — Titular: GLUSBERG JORGE — Editor: ROUX/FRATELLI POZZO — Observaciones: EJ. 2500 MONCALIERI TURIN ITALIA OCTUBRE 1998 EV

950108 Obra Publicada — Form: C Nº 64533 — Género: LITERARIO — Título: COTILLON IDEAS FACILES — Autor: MUCHUT LUIS DNI 22463058 — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: 2º EDC - CUIT 30-50009460-1 / EJ 4000 BSAS JUL/98 -AP

950109 Obra Publicada — Form: C Nº 60185 — Género: LITERARIO — Título: MONASTERIO BENEDICTINO SANTA MARIA DE LOS TOLDOS — Autor: ANONIMO — Titular: AB/ DE LOS TOLDOS — Editor: AB/ DE LOS TOLDOS — Observaciones: CUIT 30-500978344-2 / EJ 2000 BSAS IV/98 -AP

950110 Obra Publicada — Form: C Nº 62522 — Género: LITERARIO — Título: 365 DIAS CON CRISTO Y MIS HERMANOS 1999 — Autor: BIANCO FRANCISCO — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ 9000 BS AS 08/98 CUIT 33-52305092-9/MCVO

950111 Obra Publicada — Form: C Nº 64319 — Género: LITERARIO — Título: LUISA VALENZUELA ANTOLOGIA PERSONAL — Autor: VALENZUELA LUISA — Titular: DESDE LA GENTE — Editor: DESDE LA GENTE — Observaciones: EJ 9000 BS AS 09/98 CUIT 30-5375745-8/MCVO

950112 Obra Publicada — Form: C Nº 64721 — Género: LITERARIO — Título: URQUIZA Y LOPEZ JORDAN UN DESENCUENTRO TRAGICO — Autor: DOMINGORENA HORACIO O — Titular: DOMINGORENA HORACIO OSVALDO — Editor: DOMINGORENA HORACIO — Observaciones: EJ 500 BS AS 07/98/MCVO

950113 Obra Publicada — Form: C Nº 63435 — Género: TECNICO — Título: HONORARIOS DE ABOGADOS Y PERITOS — Autor: FERNANDEZ NILDA B/CAPO ANGEL L — Titular: GRINBERG DAVID — Editor: GRINBERG DAVID — Observaciones: EJ 1267 BSAS SET/97 -AP

950114 Obra Publicada — Form: C Nº 61207 — Género: LITERARIO — Título: EL CAPITAL SOCIAL — Autor: ANONIMO — Titular: EDILAB EDITORA SA — Editor: EDILAB EDITORA SA — Observaciones: EJ 3000 BS AS 09/98 CUIT 30-57100876-5/MCVO

950115 Obra Publicada — Form: C Nº 62678 — Género: TECNICO — Título: 07 - RUTAS DE BUENOS AIRES — Autor: ROTUNDO EDUARDO H LE 7603737 — Titular: ARGENTUM SRL — Editor: ARGENTUM SRL — Observaciones: CUIT 30-69531062-1 / EJ 1000 BSAS JUN/98 -AP

950116 Obra Publicada — Form: C Nº 62679 — Género: TECNICO — Título: 22 RUTAS DE BS AS PLAYAS SIERRAS Y LAGUNAS — Autor: ROTUNDO EDUARDO H LE 7603737 — Titular: ARGENTUM SRL — Editor: ARGENTUM SRL — Observaciones: CUIT 30-69531062-1 / EJ 1000 BSAS IV/98 -AP

950117 Obra Publicada — Form: C Nº 61208 — Género: LITERARIO — Traductor: MATEU GABRIEL/SALEM ANABELLA/AL INGLES) — Título: EL FANTASMA DE HEREDIA — Autor: MATEU GABRIEL/SALEM ANABELLA — Titular: MATEU GABRIEL/SALEM ANABELLA — Editor: EDILAB — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES MAYO 1995 CUIT 30-57100876-5 EV

950118 Obra Publicada — Form: C Nº 62525 — Género: LITERARIO — Título: UN PROFETA DE NUESTRO TIEMPO PALABRAS DE DON ORIONE — Autor: GIUSTOZZI PENZO — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ 2000 BS AS 05/98 CUIT 33-503292-9/MCVO

950119 Obra Publicada — Form: C Nº 62524 — Género: RELIGIOSO — Título: 365 DIAS CON CRISTO Y 1999 — Autor: BIANCO FRANCISCO — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 18000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 33-52305092-9 EV

950164 Obra Publicada — Form: C Nº 58449 — Género: JURIDICO — Título: CURSO DE FINANZAS DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO — Autor: VILLEGAS HECTOR B. DNI 6480083 — Titular: DEPALMA — Editor: DEPALMA — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-53397430-5 7ª EDICION EV

950228 Contrato — Form: C Nº 493 — Género: CONTRATO — Título: SISTEMA INTEGRAL DE OBRAS SOCIALES/LICENCIA DE SOFTWARE — Parte Contratante: AV Y ASOC SA C/FRANCIS CO / VICENTE GRAU — Observaciones: BUERO D/MOLINA CARLOS G/BS AS 30/10/98 /AIB

950229 Contrato — Form: C Nº 499 — Género: CONTRATO — Título: DARK FORCES II JEDI KNIGHT THE CURSE OF MONKEY ISLAND STAR WARS REBELLION — Parte Contratante: LUCAS ARTS ENT COMPANY LLC/MICROBYTE — Observaciones: BS AS/LICENCIA DE SOFTWARE/AIB

950230 Contrato — Form: C Nº 497 — Género: CONTRATO — Título: CORSAIRS EMPIRE OF THE ANTS/LICENCIA DE SOFTWARE — Parte Contratante: MICROIDS SA/MICROBITE SA — Observaciones: BS AS 27/07/98 / AIB

950231 Contrato — Form: 2 Nº 498 — Género: CONTRATO — Título: COMANDOS BEHIND ENEMY LINES — Parte Contratante: PROEIN SA/MICROBYTE SA — Observaciones: BS AS 5/06/98/AIB

e. 2/12 Nº 257.439 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 532/98

Bs. As., 20/11/98

VISTO el expediente Nº 251.314/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatoria, mediante los Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 3195 del 13 de diciembre de 1984 y 3776 del 30 de diciembre de 1985, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de compuestos de PVC, tubos de polietileno y polipropileno.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE

ECONOMIA, surge que la firma presenta incumplimientos a las obligaciones asumidas en el marco de sus respectivos proyectos.

Que según surge de los actuados, la firma no cumplimentó con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, respecto a los proyectos aprobados mediante los Decretos Nº 3195/84 y 3776/85.

Que ante el dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 la firma manifestó la opción por desvincularse del régimen de promoción industrial, según lo previsto en su —Título II—, no habiendo formalizado dicha opción por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el —último párrafo— del artículo 6º del citado decreto.

Que la inacción de la firma frente a las disposiciones del Decreto 2054/92, determinan la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 incisos a), b) y c) del citado decreto y la apertura del sumario por incumplimientos a obligaciones promocionales dispuestas en sus decretos particulares.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de San Luis Nros. 3195 del 13 de diciembre de 1984 y 3776 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a la Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional Nº 22.021, conforme lo establecido en el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines que se sustancie el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/12 Nº 256.975 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 404/98

Bs. As., 20/11/98

VISTO los Expedientes Nros. 178-0001370/98, 555-000421/98 y 555-000487/98 todos ellos del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del LLAMADO A CONCURSO PUBLICO PARA PRESENTACION DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para las trazas identificadas como Líneas Nros. 56, 86, 97 y 193, aprobado a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 371 de fecha 23 de octubre del corriente año, fueron presentadas sendas solicitudes de aclaración por el representante de la empresa TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de comprador del pliego del mencionado concurso.

Que en ocasión de evacuar las consultas originadas en la presentación realizada por el oferente corresponde aprobar la Circular Aclaratoria Nº 3.

Que a tenor del contenido de las respuestas a las aclaraciones solicitadas resulta conveniente incorporar ciertas modificaciones al texto del punto 2º de la Circular Aclaratoria Nº 2 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE JURISDICCION NACIONAL, aprobada como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 212 DE FECHA 29 de mayo de 1998.

Que de acuerdo al principio de economía administrativa es conveniente introducir a través de la presente todas las aclaraciones necesarias a efectos de evitar posteriores equivocas interpretaciones.

Que como lo ha sostenido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

"Es razonable que los parámetros iniciales del pliego de condiciones sufran diversas adecuaciones hasta llegar a los proyectos definitivos de contratación, ello con fundamento en la magnitud de la operatoria, su alta complejidad técnica y la necesidad de interpretar las normas regulatorias del negocio en forma íntegra y armónica, procurando salvaguardar la prestación del servicio público de que se trate." (Dictamen 80/96, mayo 21 de 1996, Expte. 99.618/95 del MINISTERIO DE JUSTICIA —Sumario 8— Dictámenes 217:115).

Que como puede apreciarse las aclaraciones y modificaciones que por la presente se aprueban en forma alguna afectan el principio de igualdad y concurrencia, principios éstos que resultan cardinales en todo procedimiento de selección.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 656 de fecha 3 de mayo de 1995, por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de junio de 1995, el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Circular Nº 3 que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el nuevo texto del punto 2º de la Circular Aclaratoria Nº 2, aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 212 de fecha 29 de mayo de 1998, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"El cálculo de la capacidad patrimonial se hará de acuerdo con lo previsto por el punto 32.2 del Pliego de Condiciones Generales, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 18 de fecha 4 de febrero de 1998 y por la Circular Nº 1 en su Punto 3º, aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 170 del 18 de mayo de 1998.

En el caso de consorcios, Agrupación de Colaboración o Unión Transitoria de Empresas, se procederá de la siguiente manera:

Se considerará el Patrimonio Neto que surja del último Estado de Situación Patrimonial presentado por cada integrante (co-oferente) del Consorcio, Agrupación de Colaboración o Unión Transitoria de Empresas. A ese Patrimonio se le detraerá el monto patrimonial afectado a la prestación de los servicios en la totalidad de las trazas de jurisdicción nacional, provincial y comunal que tuviera en explotación de la oferta a razón de CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) boletos mínimos por el Parque Móvil mínimo requerido.

Al importe resultante se lo considerará, como Patrimonio Neto ajustado de cada co-oferente. A ese Patrimonio Neto ajustado se le considerará el porcentaje de participación que tenga el co-oferente con el Consorcio, Agrupación de Colaboración o Unión Transitoria de Empresas y el resultado de dicho cómputo pasará a formar parte del Patrimonio Neto ofrecido por el Consorcio, Agrupación de Colaboración o Unión Transitoria de Empresas.

El Patrimonio Neto a considerar para la evaluación será el que resulte de la suma de los Patrimonio Netos de cada co-oferente, de acuerdo al cálculo señalado precedentemente.

En el caso de resultar adjudicatario el consorcio, agrupación de Colaboración o Unión transitoria de empresas, la Sociedad Anónima permisionaria que se constituya de acuerdo a lo previsto en el punto 22.5 del pliego, deberá tener como mínimo un Capital Social equivalente a la suma resultante de CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) boletos mínimos por el parque móvil mínimo requerido en la totalidad de las trazas que le hubiesen sido adjudicadas."

ARTICULO 3º — Comuníquese a los adquirentes del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL CONCURSO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE JURISDICCION NACIONAL para la prestación de las trazas identificadas como Líneas Nros. 56, 86, 97 y 193 y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO NORBERTO CANOSA, Secretario de Transporte.

ANEXO I

CIRCULAR Nº 3

I.— Con relación a la solicitud de aclaratoria solicitada, con respecto a la integración del Pliego de Condiciones Generales para el Concurso de propuestas para la Prestación de los Servicios Públicos de Autotransporte Urbano y Suburbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, en las trazas identificadas como Líneas Nros. 56, 86, 97 y 193, corresponde responder, que el Pliego de Condiciones Generales aprobado como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 18 del 4 de febrero de 1998, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 170 18 de mayo de 1998, Nº 184 29 de mayo de 1998 y Nº 212 del 3 de julio de 1998.

Por tanto rectifícase el error material involuntario incurrido al omitirse la mención de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 184/98 y Nº 212/98 en el texto del Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 371/98.

II.— Con relación a la solicitud de aclaratoria presentada, vinculada con la disposición contenida en el último párrafo del punto 2 de la Circular Nº 2 del Anexo III aprobado por el artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 212 del 3 de julio de 1998, no resulta razonable, en lo atinente a la evaluación de la capacidad patrimonial, corresponde mencionar, que el oferente propone que para darle equidad a la evaluación de la capacidad patrimonial debe tomarse los patrimonios al ciento por ciento sumándolos en forma lineal, y no se los debe proporcionar de acuerdo a la participación de cada integrante en la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

El procedimiento establecido en la Circular Aclaratoria Nº 2, no debe ser alterado. El mismo responde al criterio de no alentar que alguna empresa con un patrimonio de alto monto pero con pequeña participación en el consorcio oferente, sea el factor decisivo para la obtención del puntaje necesario.

De utilizarse el procedimiento del cálculo propuesto, se abrirá la posibilidad que la participación de empresas con fuertes patrimonios pero sin compromisos en el emprendimiento, colaborarán al sólo efecto de asegurar la obtención del mayor puntaje. En el extremo, esto podría llegar a ocasionar la imposibilidad de utilizar la evaluación de la capacidad patrimonial como medida de diferenciación entre los oferentes.

Asimismo el procedimiento establecido en la Circular Aclaratoria Nº 2, permite la participación en un pie de igualdad a los oferentes que se presenten individual, y de aquellos que lo hagan conformando una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

III.— Con relación a la solicitud de aclaratoria presentada, con respecto al alcance de lo establecido por el Punto 28.1. Pliego de Condiciones Generales para el Concurso de Propuestas para la Prestación de los Servicios Públicos de Autotransporte Urbano y Suburbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, establece que en los supuestos como el que nos convoca, o sea que cuando los servicios que se concursen tengan por objeto reemplazar a otros existentes con anterioridad el oferente deberá asumir la incorporación de la totalidad del personal ocupado en esta última así como la de abonar los salarios caídos que se hubieran verificado desde la fecha del llamado hasta la adjudicación, de acuerdo a la cantidad del personal que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares. En consecuencia éstas son las únicas condiciones exigibles para los oferentes en el tema. Obviamente por imperio legal deberán cumplir también las obligaciones emergentes del convenio colectivo de trabajo vigente de la actividad de marras.

Dado que las obligaciones que deben asumir los oferentes para que sus propuestas sean admisibles, son las que surgen de las disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, la propuesta descripta cumple satisfactoriamente con lo dispuesto por el punto 28 del Pliego de Condiciones Generales.

IV.— Con relación a la solicitud de aclaratoria solicitada, vinculada con la disposición contenida en el último párrafo del punto 2 de la Circular Nº 2 del Anexo III aprobado por el artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 212 del 3 de julio de 1998, no resulta razonable.

La misma determinó que la sociedad anónima permisionaria que se forme con los integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que resultó adjudicataria, debe tener un Capital Social mínimo equivalente a la suma que le permitió alcanzar el puntaje asignado en el ítem de evaluación patrimonial.

La falta de razonabilidad radica en que una vez constituida la sociedad, la misma deberá cumplir al igual que todos los permisionarios, con las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200 del 3 de mayo de 1995, la cual determina que el patrimonio mínimo con el que deberá contar será igual a CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000.-) boletos mínimos por su parque móvil mínimo.

De acuerdo a esto nada impide que la empresa pueda constituir el capital social por el monto por el cual se le asignó el puntaje, para inmediatamente reducirlo hasta alcanzar el monto mínimo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200/95.

Por ello entendemos que sería adecuado la modificación de la Circular Aclaratoria Nº 212, en los siguientes términos:

Modifícanse las disposiciones contenidas en el último párrafo del punto 2 de la Circular Nº 2 del Anexo III aprobado por el artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 212 del 3 de julio de 1998, el cual deberá ser reemplazado por el siguiente:

"En el caso de resultar adjudicatario el consorcio de Colaboración o Unión transitoria de empresas, la Sociedad Anónima permisionaria que se constituya de acuerdo a lo previsto en el punto 22.5 del pliego, deberá tener como mínimo un Capital Social equivalente a la suma resultante de CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) boletos mínimos por el parque móvil requerido en la totalidad de las trazas que le hubiesen sido adjudicadas."

e. 2/12 Nº 256.983 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 112/98

Los Polvorines, 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la señora GUBITOSI, YOLANDA NORMA, con domicilio en la calle Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos y con el objeto de establecer el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el impuesto a las Ganancias, de las que resulta:

Que, se ha verificado, que la Sra. Gubitosi, Yolanda Norma, poseía durante los períodos fiscales 1993 y 1994 una participación del 50% sobre el capital social de la firma "YOLANDA S.R.L.", CUIT 30-65053090-6, la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.567/8, se constató que la responsable no se halla activa en ningún impuesto a cargo de este Ente Recaudador.

Que, en razón de tal verificación, se procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, resultando un monto a favor de esta AFIP que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 233.345,30) por el impuesto y períodos mencionados, el que no ha sido conformado por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, esta División Revisión y Recursos de la Región Nº 6 ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concediéndole vista a la encartada de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según Resolución Nº 43/98 (DV RR06) dictada en fecha 26/8/98, la cual fue notificada de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley procedimental vigente, los días 27/8/98 y 28/8/98 y por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 2 de septiembre de 1998.

Que, habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, la falta de respuesta de la contribuyente y al inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del Fisco, pone de relieve el reconocimiento tácito por parte de la rubrada de la obligación tributaria y el "quantum" del tributo adeudado, admitiendo por ende los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basan los cargos precitados.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en su primer párrafo establece: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla."

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S.R.L., durante el período comprendido entre junio/92 y diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio "C", de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada con fecha 30/5/97.

Que, en el conteste interpuesto la síndica de la fallida, Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contrarien la liquidación practicada, conformando las mismas.

Que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio "C" de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre /93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S.R.L. —s/Quiebra—.

Que, atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir a la Sra. Gubitosi, Yolanda Norma, que como ya se indicara es socia de Yolanda S.R.L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social.

Que, a los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente, ascendiendo la utilidad neta de la sociedad a PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 402.926,81) y PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.325.809,98), correspondientes a los períodos 1993 y 1994, respectivamente.

Que, como se indicara precedentemente, el cincuenta por ciento (50%) de tal utilidad resulta atribuible a la Sra.Gubitosi, Yolanda Norma, es decir PESOS DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 201.463,40) para el ejercicio 1993 y PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,99) para el año 1994.

Que, conforme surge de los hechos descriptos, la contribuyente ha infringido los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el criterio fiscal expuesto en la vista conferida a la Sra. Gubitosi, Yolanda Norma, con fecha 26/8/98.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 46.983,80) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361.50) para el período fiscal 1994.

Que, en razón de no haber ingresado los montos de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.), Resolución Nº 459/96 (M.E. y O.S.P.), y Resolución Nº 1253/98 (M.E.y O.S.P.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo ingreso del gravamen.

Que en lo atinente al quántum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que, la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en el artículo 45 de la Ley Procedimental, se encuentra objetivamente probada ante la omisión de ingreso del impuesto.

Que, como ya fuera expuesto, la sumariada no formuló descargo como tampoco ofreció y arrimó prueba alguna que haga a su derecho respecto de la sanción a aplicar.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el citado artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pues demuestra que la contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar el impuesto debido a su justo monto.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el SETENTA POR CIENTO (70%) por ciento del gravamen omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta Dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto 618/97—, concluyendo en la procedencia de los cargos formulados y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1. apartado b)— y 10 —párrafos primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 19, 37, 45, 70, 71, 74, 92 y 100

—último párrafo— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente GUBITOSI, YOLANDA NORMA no inscripta ante este Organismo, frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, según los importes que se exponen a continuación: período fiscal 1993: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 198.312,68), Impuesto Determinado: PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 46.983,80); período fiscal 1994: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,99), Impuesto Determinado: PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50).

ARTICULO 2º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 233.345,30) en concepto de Impuesto a las Ganancias; dicho monto se incrementa con la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS CON DOS CENTAVOS ($ 255.902,02), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Aplicar una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 163.341,71) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto a las Ganancias omitido en los períodos fiscales 1993 y 1994.

ARTICULO 4º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14 sita en Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 6º: Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada —a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 incisos a) o b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cuyo 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y pase a Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Nº 6.

e. 2/12 Nº 257.611 v. 8/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 113/98

Los Polvorines, 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones relativas al señor MILLER, DANIEL VICTOR, con domicilio en la calle Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos y con el objeto de establecer el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto a las Ganancias, de las que resulta:

Que, se ha verificado, que el Sr. Miller, Daniel Víctor, poseía durante los períodos fiscales 1993 y 1994 una participación del 50% sobre el capital social de la firma “YOLANDA S.R.L.”, CUIT 30-65053090-6, la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.566/0, se constató que el responsable no se halla activo en ningún impuesto a cargo de este Ente Recaudador.

Que, en razón de tal verificación, se procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, resultando un monto a favor de esta AFIP que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 233.345,31) por el impuesto y períodos mencionados, el que no ha sido conformado por el inspeccionado.

Que, por consiguiente, esta División Revisión y Recursos de la Región Nº 6 ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concediéndole vista al encartado de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según Resolución Nº 44/98 (DV RR06) dictada en fecha 26/8/98, la cual fue notificada de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley procedimental antes citada, los días 27/8/98 y 28/8/98 y por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 2 de septiembre de 1998.

Que, habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, el responsable no ha formulado descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, la falta de respuesta del contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del Fisco, pone de relieve el reconocimiento tácito por parte del rubrado de la obligación tributaria y el “quantum” del tributo adeudado, admitiendo por ende los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello corresponde explicitar el fundamento en que se basan los cargos precitados.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en su primer párrafo establece: “Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla”.

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre Junio/92 y Noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S.R.L., durante el período comprendido entre Junio/92 y Diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio “C”, de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada con fecha 30/5/97.

Que, en el conteste interpuesto la síndica de la fallida Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contraríen la liquidación practicada, conformando las mismas.

Que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio “C” de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre Junio/92 y Noviembre/93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S.R.L. —s/Quiebra—.

Que atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir el Sr. Miller, Daniel Víctor que como ya se indicara es socio de Yolanda S.R.L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social.

Que, a los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal Enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente, ascendiendo las utilidad neta de la sociedad a PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 402.926,81) y PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.325.809,98), correspondientes a los períodos 1993 y 1994, respectivamente.

Que, como se indicara precedentemente, el cincuenta por ciento (50%) de tal utilidad resulta atribuible al Sr. Miller, Daniel Víctor, es decir PESOS DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 201.463,40) para el ejercicio 1993 y PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,89) para el año 1994.

Que, conforme surge de los hechos descriptivos, el contribuyente ha infringido los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el criterio fiscal expuesto en la vista conferida al Sr. Miller, Daniel Víctor, con fecha 26/8/98.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 46.983,81) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361.50) para el período fiscal 1994.

Que, en razón de no haber ingresado los montos de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.), Resolución Nº 459/96 (M.E. y O.S.P.) y Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo ingreso del gravamen.

Que, en lo atinente al quántum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que, la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en el artículo 45 de la Ley Procedimental, se encuentra objetivamente probada ante la omisión de ingreso del impuesto.

Que, como ya fuera expuesto, el sumariado no formuló descargo como tampoco ofreció y arrimó prueba alguna que haga a su derecho respecto de la sanción a aplicar.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el citado artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pues demuestra que el contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar el impuesto debido en su justo monto.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el SETENTA POR CIENTO (70%) del gravamen omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta Dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto 618/97—, concluyendo en la procedencia de los cargos formulados y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1. apartado b)— y 10 —párrafos primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 1 9, 37, 45, 70, 71, 74, 92 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del contribuyente MILLER, DANIEL VICTOR no inscripto ante este Organismo, frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, según los importes que se exponen a continuación: período fiscal 1993: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 198.312,69), Impuesto Determinado: PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 46.983,81); período fiscal 1994: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,99), Impuesto Determinado: PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50).

ARTICULO 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 233.345,31) en concepto de Impuesto a las Ganancias; dicho monto se incrementa con la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS CON DOS CENTAVOS ($ 255.902,02), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 163.341,71) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto a las Ganancias omitido en los períodos fiscales 1993 y 1994.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instrucciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14 sita en Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 6º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada —a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en la calle Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y pase a Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos.— C.P. MABEL A CAMARGO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 2/12 Nº 257.613 v. 8/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 64

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-064-98	27-08310436-9	PELAGATTI, MARCELA M.

C. P. FIDEL O. CHAPPERI, Jefe (Int.) Región Nº 6.

e. 2/12 Nº 257.531 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: agencia Nº 43

CODIGO: 043

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
017-043-98	30-65587564-2	PRODUCTOS TISSUE S.A.

GONZALO MANUEL GONZALEZ MOREIRA, Jefe División Jurídica a/c Región Nº 7.

e. 2/12 Nº 257.533 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 23/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
021-049-98	30-64598767-1	RENDIC INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.

Cont. Públ. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región I.

e. 2/12 Nº 257.534 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GENERAL MADARIAGA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 145

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BAUZA, ARTURO JORGE	Av. 3 Nº 2063 (7105) San Clemente	144033/0	23-08114195-9

C. P. LAURA ADRIANA TIRIBELLI, Jefe Distrito Gral. Madariaga.

e. 2/12 Nº 257.494 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTA LISTADO DE ACEPTACION - RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
ARES NASIM S.R.L.	TEGUCIGALPA 1439, PISO 0 OFIC. 0 CAPITAL FEDERAL	040135/8	30-69528413-2
C & C GRAFICA DH GOMEZ CECILIA CASTRO	AV. CABILDO 2040, OF. 66 CAPITAL	040136/6	30-69938337-2

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 2/12 Nº 257.495 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PUERTO MADRYN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 434

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Tipo	Número de C.U.I.T.
COPY FAST DE BARRACHINA SIRERA IGNACIO Y PEREZ EDUARDO FRANCISCO SOCIEDAD DE HECHO	25 de Mayo Nº 416 (9120) Puerto Madryn	433029/3	IMPRENTA	30-67057090-4

Cont. Púb. RAUL D. ROJAS, Jefe Dto. Puerto Madryn.

e. 2/12 Nº 257.496 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO LABOULAYE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 276

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
GANADERA SUR S.R.L.	25 de Mayo y Moreno (6270) Huinca Renancó - Cba.	275023/6	30-61669514-9

C. P. CARLOS ALBERTO ROSALES, jefe Int. Distrito Laboulaye.

e. 2/12 Nº 257.497 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
NAVARRO ARNALDO EDUARDO	Av. Brígido Terán 891 San Miguel de Tucumán	941397/9	20-14481604-9
GRUNAUER SILVIA BEATRIZ	El Salvador 1643 Yerba Buena - Tucumán	941396/0	27-12414167-8
ARMELLA ANTONIO AUGUSTO	Viamonte 1528 San Miguel de Tucumán	941395/2	20-12161269-1

Cont. Púb. TERESA DEL R. DAINA DE HERRERA, Jefa Titular Agencia Sede Tucumán.

e. 2/12 Nº 257.498 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA TANDIL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 140

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
JOSE MARIA ARECHABALA	Santa Fe 279 Villa Cacique	139037/6	20-16355332-6

C. P. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.

e. 2/12 Nº 257.499 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 721

Denominación	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
MILLACOY JOSE R.	Neuquén Nº 2143 Gral. Roca - Río Negro	750064/1	20-14872922-1
IBARRA, RAUL O.	Av. Roca Nº 818 Gral. Roca, Río Negro	720065/0	23-21387370-9
VERDECCHIA, VELIA L.	Posadas Nº 1987 Gral. Roca - Río Negro	720063/3	27-13483164-8

Cont. Púb. MIGUEL A. ITURMENDI, Jefe (Int.) Agencia General Roca.

e. 2/12 Nº 257.500 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 751

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LAS MALVINAS S.R.L.	Av. Ex Combatientes de Malvinas s/Nº (4400) Salta	750114/5	30-67308921-2
BUCCOLINI Y CIA. S.R.L.	Pellegrini 1007 (4400) Salta	750115/3	30-54335437-2
PETRO GAS S.R.L.	Olavarría 785 (4400) Salta	750116/1	30-62561635-9

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.

e. 2/12 Nº 257.502 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 270

Denominación	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
GALETTO ALBERTO ANGEL	Rosales 4140 (5006) Córdoba	269234/1	20-06436637-9
SORIA JUAN CARLOS	Ucacha 1853 (5000) Córdoba	269233/3	20-18485583-7

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 2/12 Nº 257.503 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

Nombre o Denominación	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ANDRADA ERNESTO MARIO	Junín 162 S. F. del V. de Catamarca	250089/2	20-06943297-3

C. P. N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 2/12 Nº 257.505 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 043

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.	Av. La Plata 1635 (1250) Capital Federal	42277/0	30-68404611-6
LA PILARICA S.R.L.	Salcedo 3856 (1259) Capital Federal	42278/9	30-53520696-8

C. P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 2/12 Nº 257.507 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO DE DEPENDENCIA: 50

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CONECT S.R.L.	Lavalle 2612, p. 3º Capital Federal	049082/2	30-69801855-7

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 2/12 Nº 257.514 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M054

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
PERROTTA SETTIMIO	Cisneros 5552 (1765) Isidro Casanova	53155/3	20-60228041-2
SOSA RAMON ANTONIO	Avda. Luro 6544 (1757) Laferrere	53156/1	20-53876408-5

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 2/12 Nº 257.516 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 856

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FAIN AROLDO HECTOR	Patricio Diez Nº 190 (3560) Reconquista - Santa Fe	855068/9	20-00571874-1

RUBEN A. J. GAGGIANO, Jefe Distrito Reconquista.

e. 2/12 Nº 257.517 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑUELAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 108

Denominación o Razón Social	Domicilio	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
GIANORIO GUILLERMO RAUL	Dardo Rocha 1347 (7245) Roque Pérez	107042/8	20-16477302-8

C. P. MARIA EUGENIA ETCHEVERS a/c Distrito Cañuelas.

e. 2/12 Nº 257.519 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - R. G. 100/98 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción	CUIT
MONGE FLORENTIN	Santiago del Estero 20 Oberá - Misiones	6800750	20-07554101-6
GONZALEZ JORGE RAMON	Bº Hipotecario Ch. 113 Mz. 1 A - Casa Nº 12 Posadas - Misiones	6800769	20-14911460-3

C. P. N. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas, A.F.I.P. - D.G.I.

e. 2/12 Nº 257.521 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0222/98	30 50204650 7	MELLER S.A.	2 DIC 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 2/12 Nº 257.840 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
011/0097/98	20-16309607-3	NAVARRO HUGO ALFONSO	2 DIC 1998
011/0098/98	30-53743219-1	CONSTRUERE INGENIERIA S.A.	2 DIC 1998
011/0099/98	30-53747464-1	LATINOCONSULT S.A.	2 DIC 1998
011/0100/98	30-56223813-8	TECNO SUDAMERICANA S.A.	2 DIC 1998
011/0101/98	30-58362437-2	SAN MARTIN CREW SERVICE S.A.	2 DIC 1998
011/0102/98	30-65507887-4	GEMEPE S.A.	2 DIC 1998
011/0103/98	30-70046034-3	PRITSA S.A.	2 DIC 1998

C. P. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 2/12 Nº 257.842 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0147/98	30-66198859-9	SOUTH AMERICAN SPORTS S.A.	2 DIC 1998
010/0161/98	30-54462742-9	NISHO IWAI ARGENTINA S.A.	2 DIC 1998
010/0155/98	30-68902108-1	SERVIMAX S.A.	2 DIC 1998
010/0159/98	30-67658927-5	HELLMANN INTERNATIONAL FORWARDERS S.A.	2 DIC 1998
010/0160/98	30-63008474-8	PROAIR S.A.	2 DIC 1998
010/0163/98	30-64167206-4	DECIBEL SUDAMERICANA S.A.	2 DIC 1998

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO. Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 2/12 Nº 257.843 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR, RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA EN VIGENCIA A PARTIR DEL
053/0032/98	30-50289158-4	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.	2 DIC 1998

C.P. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.

e. 2/12 Nº 257.844 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RES. GRAL. Nº 135

AGENCIA Nº 6

CODIGO 006

Nº DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
006/106/98	27-13212635-1	SOUTO, SILVIA RAQUEL	2 DIC 1998
006/108/98	30-69757370-0	ASCENSORES TECHNE S.A.	2 DIC 1998
006/110/98	30-68270209-1	EL ORIGINANTE S.A.	2 DIC 1998
006/111/98	30-68271318-2	HOSPITALARIA S.A.	2 DIC 1998

C. P. PATRICIA BALESTRERI, Jefe (Int.) Sección “A”, Agencia Nº 6.

e. 2/12 Nº 257.845 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0187/98	23-05266171-4	FUSARO ESTELA MARTA	2 DIC 1998

Ab. NELIDA S. SCHNEIDER, Jefe (Int.) Sección C, Agencia Nº 5.

e. 2/12 Nº 257.847 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
056/0049/98	20-11734323-6	TAMBURO, ALBERTO H.	2 DIC 1998

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 2/12 Nº 257.848 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
116/104/98	20-10.658.158-5	GOMEZ FONTAN LUIS	2 DIC 1998

C. P. MANUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 2/12 Nº 257.850 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

CODIGO: 857

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Nº DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0062/98	WERK CONSTRUCTORA S.R.L.	30.55822332.0	2 DIC 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 2/12 Nº 257.851 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN - DISTRITO GENERAL VILLEGAS

CODIGO: 117

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
117/001/98	30-63044735-2	NITRAP S.R.L.	2 DIC 1998

Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Jefe (Int.) Distrito General Villegas.

e. 2/12 Nº 257.854 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

AGENCIA 063

CODIGO 063

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/044/98	20-08108583-9	MONTEJO, FELIPE	2 DIC 1998
063/043/98	20-11624990-2	BERNARDI CLAUDIO VICTOR	2 DIC 1998
063/041/98	30-50280885-7	OSVALDO BUZZETTI S.A.	2 DIC 1998

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefe (Int.) Agencia Nº 63.

e. 2/12 Nº 257.855 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7.

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0079/98	30-68845876-1	GEONAV S.A.	2 DIC 1998
007/0075/98	30-64477086-5	DROGUERIA DRONOR S.A.	2 DIC 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 2/12 Nº 257.857 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia: AGENCIA Nº 12

Código de Dependencia: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0036/98	30-64343350-4	INGENIERIA MATHEU S.A.	2 DIC 1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 2/12 Nº 257.858 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
-120/0041/98	30-64168988-9	MONDEZZA S.R.L.	2 DIC 1998
-120/0042/98	30-65834400-1	MARTIN Y CIA. S.A.	2 DIC 1998
-120/0040/98	33-67801802-9	SIMPYA S.R.L.	2 DIC 1998

Cont. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 2/12 Nº 257.983 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0121/98	30-67771246-1	DROGUERIA MAGNA S.A.	2 DIC 1998
001/0122/98	30-50065419-4	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.	2 DIC 1998
001/0123/98	30-62337735-7	TARTAGAL S.R.L.	2 DIC 1998
001/0124/98	30-60985684-6	EUQUI S.A.	2 DIC 1998
001/0125/98	20-04269266-3	VAIRUS, JUAN CARLOS	2 DIC 1998
001/0126/98	30-69480371-3	ENGINEERS & CONSULTANTS S.A.	2 DIC 1998

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, jefe Sec. "A" (Int.) Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 2/12 Nº 257.984 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0216/98	20-18222895-9	ALEJANDRO CAZZOLA	2 DIC 1998
043/0217/98	30-66304883-6	IMPERCOL S.R.L.	2 DIC 1998

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0220/98	20-17795078-6	ESPOSITO FABIAN ANTONIO	2 DIC 1998
043/0221/98	33-58300336-9	LA ARMONIA DE POMPEYA SA	2 DIC 1998
043/0223/98	30-66103251-7	PECADI S.A.	2 DIC 1998
043/0225/98	33-54633982-9	DOTA S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	2 DIC 1998
043/0226/98	30-63292295-3	MALDATEC S.A.	2 DIC 1998

Cont. Púb. MARIA ROSA E. DOLIAN, jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 2/12 Nº 257.986 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL NRO. 135

DEPENDENCIA: DISTRITO BARILOCHE

CODIGO: 723

NRO. DE CERTIFICADO	NRO. CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
723/016/98	30-54640656-9	AYALA HNOS. S.R.L.	2 DIC 1998
723/017/98	30-60569587-2	TRANSPORTES CATEDRAL S.C.	2 DIC 1998

Cr. HECTOR PALACIO , Jefe (Int.) Dist. S.C. de Bariloche AFIP - DGI.

e. 2/12 Nº 257.988 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0080/98	30-61524587-5	ADHE - PEL S.A.	2 DIC 1998
007/0077/98	27-12849174-6	PAÑI, ROSANA	2 DIC 1998
007/0078/98	20-08527448-2	MORAÑA, CARLOS ALBERTO	2 DIC 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 2/12 Nº 257.990 v. 2/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0035/98	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S. A. de TRANSPORTE.	2 DIC 1998
014/0036/98	30-55778239-3	AJEC AUTOADHESIVOS S.A.	2 DIC 1998
014/0034/98	30-61714177-5	METALMORON SA	2 DIC 1998

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, AFIP Agencia Nº 14.

e. 2/12 Nº 257.991 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31/05/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCEN-TAJE
30-65714500-5	ALUPLATA SA	0	100%
33-65030549-9	CENTRAL PUERTO SA	0	100%

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 2/12 Nº 257.992 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL: 31/05/1999.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-05199241-0	BUQUICCHIO Susana B. de	0	100,00%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 2/12 Nº 257.993 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 17 art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30.69531796.0	UNIVERSAL CUTTING S.A.	0,0	11,60%
30.59288088.8	NUÑEZ Y CAVANNA S.A.	0,0	100,00%

C. P. N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolintana Nº 41.

e. 2/12 Nº 257.994 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/1999.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO NOMBRE, DENOMINACION RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06252896-7	HEINZEN CELMIRO FRANCISCO	0	100%
20-07873971-2	BARONI GERARDO SILVERIO	0	100%
20-23162711-2	CAILLET BOIS ANGEL ARIEL	0	100%

C. P. N. NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 2/12 Nº 257.996 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: DISTRITO GALVEZ

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORC. DE EXCLUSION
30-56685530-1	NEGUELOUART JUAN Y DOMINGO	0	100%
30-67417490-6	AGROPECUARIA JOSE BRESSI S.A.	0	100%

C. P. N. ALBERTO RAMON COMETTO, Jefe Distrito Galvez.

e. 2/12 Nº 257.998 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/12/98 AL 31/05/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAYCHU (484)

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12095878-0	DRI MIGUEL ANGEL	00	100%

C.P.N. GUILLERMO ANDRES DELMAGRO, jefe (Int.) Distrito Gualeguaychú - Región Paraná.

e. 2/12 Nº 258.001 v. 2/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP), Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CARHUE

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66465711-9	LASPIUR Martín y SAGASTI Guillermo S. de H	0	100%

DELIA ANGELITA MARCAIDA, Jefe Distrito Carhué.

e. 2/12 Nº 258.003 v. 2/12/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Formosa, 19/11/98

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.). Firmado: JUAN RAMON KRAUPNER a/c División Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ORELLANA Anatilde	382/96	985/987	$ 697,01
VERA Aparicia	185/97	985/987	$ 1.903,38
FERNANDEZ Virginia	009/98	985/987	$ 7.829,49
ULIAMBRE Rolando	011/98	985/987	$ 940,14
CARRIL Juan Carlos	IDEM	IDEM	Solidaria
LORENZO CERRON Carmen Julia	025/98	985/987	$ 787,74
TORRES Vanesa	062/98	985/987	$ 657,44
ACUÑA Julio	IDEM	IDEM	Solidaria
MAMBREANI AVALOS Román	063/98	985/987	$ 1.550,34
ESPINOLA GIMENEZ Edilda Olga	065/98	985/987	$ 777,66
VERA DE GIMENEZ Digna Esmérita	067/98	985/987	$ 726,67
BOGARIN Carlos	084/98	985/987	$ 516,09
MAIDANA Justino Gregorio	086/98	985/987	$ 711,89
RAMIREZ Concepción	137/98	985/987	$ 622,92
BUSTO DE BERNAL Angela	149/98	985/987	$ 3.240,03
GIL Andrés Emilio	157/98	985/987	$ 2.038,66
MARECO AYALA Sunilda	158/98	985/987	$ 2.718,02
OJEDA PERALTA Lidia	173/98	985/987	$ 1.189,96
PORTILLO Delfina	177/98	985/987	$ 586,77
VERGARA ROTELA Lucy Feliciana	181/98	985/987	$ 519,70

e. 2/12 Nº 257.615 v. 2/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 222/98

Bs. As., 18/11/98

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1336/97, la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, el Decreto Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.557 establece la obligatoriedad de incorporar Planes de Mejoramiento a los contratos entre los empleadores y las Aseguradoras.

Que en el TITULO I, artículo 2º del Decreto Nº 170/96, define que los niveles de cumplimiento de normas de prevención serán CUATRO (4).

Que en el inciso d) del precitado artículo 2º, se establece que la calificación en el Cuarto nivel implica alcanzar niveles de prevención y de condiciones y medio ambiente de trabajo superiores a las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad.

Que en el TITULO I, artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 170/96, se indica que los empleadores que deseen calificar en el Cuarto nivel deben acordar con su Aseguradora planes alternativos para el desarrollo de los nuevos elementos que le permitan acceder a tal calificación.

Que en el tercer párrafo del mencionado inciso b), artículo 3º del Decreto Nº 170/96, se indica que la S.R.T. determinará las categorías de riesgos de las distintas actividades, los planes alternativos y los elementos a desarrollar en cada uno de ellos.

Que se han recibido propuestas de las Aseguradoras con el objeto de establecer parámetros homogéneos para determinar los elementos que deben desarrollar los empleadores para alcanzar el Cuarto nivel.

Que por lo tanto se hace necesario establecer las exigencias en base a normas de reconocido prestigio internacional, que a la vez fuesen comparables entre sí.

Que en virtud de todo ello se ha elaborado un proyecto de Resolución, que fue puesto a consideración de empleadores, trabajadores y Aseguradoras.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales, de esta S.R.T., ha emitido dictamen favorable sobre el contenido de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el contenido de los formularios de evaluación para alcanzar el Cuarto nivel de cumplimiento de normas de prevención, que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que los formularios aprobados por el artículo precedente, son de carácter optativo, pudiendo las Aseguradoras desarrollar los propios, siempre y cuando contengan exigencias técnicamente comparables o superiores, respecto de las que integran los formularios aprobados.

ARTICULO 3º — Establécese que para acceder al Cuarto nivel de cumplimiento de normas de prevención, las empresas previamente, deberán contar con el certificado de cumplimiento de Tercer nivel, extendido por su Aseguradora.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO a/c Superintendencia de Riesgos del Ttrabajo.

ANEXO I

FORMULARIO ORIENTATIVO EVALUACION
PARA ASCENDER DE NIVEL 3 A NIVEL 4
IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION
DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1.	REVISION DE LA SITUACION INICIAL	SI	NO
1.1)	¿Se verifica el cumplimiento integral de la legislación vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nivel III)?		
1.2)	¿Existen registros de los resultados sobre siniestralidad laboral?		
2.	**POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**		
2.1)	¿Posee la empresa una Política de Seguridad y Salud Ocupacional, documentada por escrito, firmada por la máxima autoridad de la misma, destinada a optimizar la prevención de riesgos laborales y al mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo?		
2.2)	¿Se ha incorporado efectivamente a la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional como parte integrante del Sistema de Gestión Global de la empresa?		
2.3)	¿Se proveen recursos adecuados y apropiados para implementar la Política de Seguridad y Salud Ocupacional?		
2.4)	¿Están claramente definidas las funciones, responsabilidades e integración relativas a la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, que corresponden a cada nivel de la estructura orgánica de la empresa?		
2.5)	¿Se integra y consulta al personal de todos los niveles para aumentar el compromiso con la implementación y el mantenimiento de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional?		
2.6)	¿Se cuenta con procedimientos adecuados para que el personal de todos los niveles (incluyendo contratistas y subcontratistas) reciban la capacitación adecuada para conocer, comprender, implementar y mantener la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, llevando a cabo con total idoneidad sus responsabilidades y obligaciones?		
3.	**PLANIFICACION**		
3.1)	¿La organización lleva a cabo la evaluación de riesgos, incluyendo la identificación de peligros?		
3.2)	¿Existe un método de evaluación de riesgos, y registro de los resultados?		
3.3)	¿Se ha caracterizado el riesgo?		
3.4)	¿Se han clasificado las actividades de la empresa de acuerdo a su riesgo potencial, área geográfica de realización, forma de ejecución, etc.; en forma sistemática y ordenada?		
3.5)	¿Existe un método de actualización y registro de los requisitos legales de S y SO?		
3.6)	¿Se han elaborado Planes de Control de Riesgos para todos aquellos riesgos que no hayan sido evaluados como triviales o tolerables, considerando soluciones técnicas adecuadas y que respondan a lo establecido en la legislación vigente?		
3.7)	¿Se ha elaborado una lista de los objetivos concretos a alcanzar en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, para optimizar la prevención de riesgos laborales y el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo?		
3.8)	¿Se han seleccionado los objetivos clave o prioritarios?		
3.9)	¿Se han cuantificado los objetivos clave y se han seleccionado los indicadores de resultados para evaluar su cumplimiento?		
3.10)	¿Se han elaborado los Planes de Acción para alcanzar los objetivos clave?		

		SI	NO
3.11)	¿Incluyen dichos Planes, los Planes Operativos para el Control de Riesgos definidos?		
3.12)	¿Se incluye un Programa de Higiene Laboral?		
3.13)	¿Se incluye un Programa de Ergonomía Laboral?		
3.14)	¿Se incluye un Programa de Adecuado Transporte Manual de Cargas, que incluya pesos y cargas máximas para el movimiento de materiales?		
3.15)	¿Se incluye un Programa para la correcta Gestión Global de todos los Residuos generados en el lugar de trabajo?		
3.16)	¿Se ha efectuado una planificación para la medición del desempeño, la auditoría y la revisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional?		
4.	**IMPLEMENTACION Y OPERACION**		
4.1)	¿Se ha asignado a un miembro del más alto nivel jerárquico la responsabilidad específica de asegurar que el sistema de gestión de SySO sea implementado de manera adecuada y del cumplimiento de los requisitos en todos los lugares y esferas de operación dentro de la organización?		
4.2)	¿La organización establece y mantiene recaudos que sean apropiados para la efectiva y abierta comunicación de la información de SySO?		
4.3)	¿La organización toma las medidas necesarias para asegurar que los documentos estén actualizados y sean aplicables para el propósito para el cual fueron concebidos?		
4.4)	¿Se han asignado los recursos necesarios y se han definido las responsabilidades de ejecución?		
4.5)	¿Se dispone de un sistema de comunicaciones fluido con los organismos e instituciones externos a la empresa?		
4.6)	¿Se dispone de la Documentación adecuada para registrar, monitorear y evaluar la marcha de los Planes de Acción en forma específica y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en forma global?		
4.7)	¿Se dispone de los mecanismos necesarios para verificar el logro de las metas establecidas y asegurar la implementación completa de los Planes de Acción definidos?		
5.	**VERIFICACION Y ACCIONES CORRECTIVAS**		
5.1)	¿Se dispone de sistemas de monitoreo y medición del desempeño en la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional?		
5.2)	¿Existen mediciones proactivas del desempeño?		
5.3)	¿Existen mediciones reactivas del desempeño?		
5.4)	¿Se realizan auditorías periódicas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional? Consignar períodos y registros en hoja adjunta.		
5.6)	¿Las auditorías son realizadas por personal adecuadamente capacitado, que no sea directamente responsable del área que está siendo auditada?		
5.7)	¿Las auditorías se llevan a cabo de acuerdo con procedimientos escritos establecidos y definidos previamente a tal efecto?		
5.8)	¿Los objetivos de las auditorías son definidos previamente y conocidos por todos los sectores afectados?		
5.9)	¿Se documenta el resultado de las auditorías?		
6.	**ORGANIZACION DE LA PREVENCION**		
6.1)	¿La empresa posee comisiones internas de seguridad?		
6.2)	¿La empresa posee toda la documentación de la registración actualizada de las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con la Política de Prevención de Riesgos de la empresa, que avale la gestión del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y del Servicio de Medicina del Trabajo?		
7.	**CONTROLES OPERATIVOS**		
	COMPRAS		
7.1)	¿Existe un procedimiento escrito para regular que el Departamento de Compras no adquiera materiales, productos, insumos, elementos, herramientas, máquinas, servicios u otros recursos, que representen riesgo para la salud de los trabajadores, daño a la propiedad y/o al medio ambiente?		
7.2)	¿Está contemplada la verificación de los bienes y servicios críticos comprados, que necesiten procedimientos o pruebas de inspección, ensayos, control y/o certificación?		
8.	**DISEÑO**		
8.1.a)	¿Se incluye el criterio de prevención de riesgos en la etapa de diseño cuando se generan nuevos productos o proyectos?		
8.2.b)	¿Existe mantenimiento de documentación actualizada sobre los aspectos reguladores y requerimientos legales, que hacen al control de diseño en temas específicos de prevención de riesgos?		
9.	**CONTROL DE EMERGENCIAS**		
9.1)	¿Posee la empresa un Programa de Control de Emergencias perfectamente documentado y periódicamente actualizado?		
10.	**CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**		
10.1)	¿Se dispone de un Reglamento Interno de Prevención de Riesgos para contratistas, subcontratistas y trabajadores temporarios?		
10.2)	¿El reglamento es entregado a todos los contratistas subcontratistas, con constancia escrita del compromiso de su cumplimiento?		
10.3)	¿Existe un responsable establecido para el control de las actividades de los contratistas y subcontratistas?		
11.	**REVISION POR LA DIRECCION**		
11.1)	¿La organización define la frecuencia y el alcance de la revisión periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional? Consignar períodos y registros en hoja adjunta.		

INSTRUCTIVO

Las empresas con el asesoramiento de las ARTs podrán optar por el sistema de Gestión de Salud y Seguridad, nacionales o internacionales, que consideren adecuado para sus establecimientos.

El formulario del Anexo I, es solo orientativo, pero cualquiera sea el sistema de gestión utilizado debe contener conceptos básicos o similares.

Todos los contenidos deben estar adecuadamente documentados y actualizados, con fechas, períodos y responsables del sistema.

Se recomienda considerar los siguientes aspectos básicos:

1. REVISION DE LA SITUACION INICIAL

Consignar el nivel de cumplimiento del establecimiento firmado por la aseguradora a la que se encuentre afiliado.

Para acceder a este nivel de cumplimiento, se debe alcanzar el índice de incidencia más bajo de la rama de actividad (CIIU) del último año, que haya publicado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

2. POLITICA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

La Política debe establecer el pensamiento y la filosofía que la Dirección Superior de la empresa tiene con respecto a la Prevención de Riesgos.

La Política de Prevención de Riesgos debe establecer claramente los Objetivos a lograr; con el correspondiente Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos a implementar para alcanzarlos.

La Política de Prevención de Riesgos debe estar firmada por el Director Ejecutivo (Máxima Autoridad) de la empresa y debe ser de conocimiento público.

La Política debe hacerse extensiva a todo el personal de la organización y a empresas que trabajen con la misma, fundamentalmente a los proveedores, contratistas y subcontratistas

3. PLANIFICACION

Consignar la evaluación de riesgos, así como también la identificación de peligros.

El método utilizado y resultados de la evaluación de riesgos.

La caracterización del riesgo y actividades de la empresa.

La actuación y registro de los requisitos legales.

Especificar por escrito los objetivos clave y sus resultados.

Documentación que avale el Programa de Higiene Industrial, Ergonomía Laboral, Transporte Manual de Cargas y la gestión global de la eliminación de residuos generados en el lugar de trabajo.

4. IMPLEMENTACION Y OPERACION

Reflejar fidedignamente las comunicaciones, tanto internas como externas.

Señalar las actualizaciones al sistema.

Mencionar la actualización de toda la documentación.

Constancia de comunicaciones con organismos e instituciones.

Exhibir documentación de registro, monitoreo y evaluación de los planes de acción.

Normas de procedimiento escrito para verificar el cumplimiento de las metas.

5. VERIFICACION Y ACCIONES CORRECTIVAS

Procedimiento escrito y medición del desempeño de la gestión de salud y seguridad.

Registro de las inspecciones periódicas proactivas (de seguridad).

Disponer de un procedimiento actualizado para llevar a cabo la investigación de accidentes e incidentes (inspecciones reactivas).

Elaborar un Registro de Accidentes e Incidentes, que incluya el siguiente contenido mínimo: Identificación, Descripción, Análisis de causas, Medidas Correctivas, Recomendaciones y Firmas.

Investigar técnicamente todos los accidentes e incidentes.

Implementar un sistema de seguimiento para lograr el cumplimiento de las medidas correctivas recomendadas.

Registro del análisis estadístico de la siniestralidad laboral, incluyendo los incidentes.

Se deben incluir los índices de incidencia, frecuencia y gravedad acorde con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Disponer de un procedimiento actualizado para realizar las auditorías.

Programar auditorías en función del desarrollo e importancia de cada actividad.

Consignar si el personal es externo y/o interno y su cualificación.

Documentar los períodos, registros de las auditorías y el resultado de las auditorías.

6. ORGANIZACION DE LA PREVENCION

Documentación que avale la actividad de la comisión de seguridad.

La documentación debe contener las acciones realizadas por los Servicios de Prevención y su proyección a futuro.

7. CONTROL OPERATIVO

COMPRAS

Elaborar, aprobar y mantener actualizado, el procedimiento, para la identificación de riesgos potenciales en la etapa de compras.

Implementar un sistema que obligue a una revisión exhaustiva de las órdenes de compra y las características de los productos recibidos en almacén, en lo que respecta a Prevención de Riesgos.

Exigir a los proveedores la Hoja de Seguridad de aquellos productos químicos considerados de riesgo para la salud de los trabajadores.

Exigir el rotulado, en idioma español, con las indicaciones de seguridad y primeros auxilios de los productos químicos definidos como peligrosos.

Confección del listado de los elementos que necesitaron pruebas de ensayo.

8. DISEÑO

Elaborar, aprobar y mantener actualizado, el procedimiento para integrar criterios de Prevención de Riesgos en la etapa de diseño.

Determinar y mantener actualizados, aspectos reguladores y requerimientos legales en temas de prevención de Riesgos.

Disponer de Manuales actualizados, con el detalle de normas relacionadas con Prevención de Riesgos, en el área de Ingeniería de Proyectos.

Actualización según los requerimientos legales nacionales y/o internacionales.

9. CONTROL DE EMERGENCIAS

Se sugiere que el Plan de Contingencia contemple básicamente los siguientes aspectos:

Identificar todas las posibles emergencias que puedan ocurrir en la empresa.

registrar en un documento escrito el listado de posibles emergencias.

Disponer de un procedimiento escrito y actualizado para actuar en caso de emergencias.

Disponer de un sistema de control para materiales peligrosos.

Poseer sistemas de comunicación alternativos para solicitar el auxilio externo.

Realizar la designación del encargado de las comunicaciones con los medios públicos de comunicación masiva (prensa escrita, televisión, etc.).

Disponer de un plan de búsqueda y rescate, en caso de personal faltante en el recuento.

Disponer de los datos necesarios para comunicarse con los servicios de Asistencia Pública.

Realizar simulacros de evacuación, dejando registro de los mismos.

Poseer una Brigada de Actuación en la Emergencia, con integrantes capacitados y entrenados.

Disponer de un procedimiento actualizado, que establezca la forma como se restablecerán las operaciones después de la emergencia.

10. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Disponer de un Reglamento Interno de Prevención de Riesgos para Contratistas y Subcontratistas.

El Reglamento debe ser entregado a todos los contratistas y subcontratistas, junto con el contrato de trabajo, dejándose constancia escrita del compromiso para su cumplimiento.

Exigir a los contratistas y subcontratistas el contrato de afiliación a una ART.

Definir un responsable del control de las actividades de los contratistas y subcontratistas.

11. REVISION POR LA DIRECCION

Elaborar, aprobar y mantener actualizados los procedimientos para realizar las revisiones.

Las revisiones incluirán normalmente una evaluación de los resultados de las Auditorías Internas.

Se debe considerar que mientras más cambios se realicen en la empresa, más revisiones deberán ser programadas.

e. 2/12 Nº 257.412 v. 2/12/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

CONCURSO SRCE Nº 2/98

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el **SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES** en el Area de Explotación que a continuación se menciona:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA DEL CONCURSO	LOCALIDADES	PROV.	COORDEN. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (KM)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
1	SAN PEDRO	BA	59° 41' - 33° 39'	30	800	55
	ROSARIO	SF	60° 39' - 32° 57'	30		

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95 y modificatorias.

Participantes: Sólo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 24/11/98 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Perú 103, piso 1º (1067) Capital Federal, en el horario de 11 a 16, **hasta el 18 de diciembre de 1998 a las 13 horas.**

Apertura de las ofertas: Viernes 18 de diciembre de 1998, inmediatamente después de las 14 horas, en el salón del piso 10 de la sede de la C.N.C., Perú 103 (1067) Capital Federal.

e. 1/12 Nº 257.731 v. 3/12/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL NECOCHEA - 61 ESQUINA 60 - NECOCHEA

ACREEDOR HIPOTECARIO - ART. 29 LEY 21.799 - DEUDOR GALILEA HNOS. S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO - HOY SU QUIEBRA.

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 28 de diciembre de 1998, a las 11,00 hs., sobre el mismo, de un inmueble con todo lo adherido y enclavado en el suelo de acuerdo al Art. 3110 del Código Civil, ubicado en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre calle 47 Nº 2077, esquina 48, Nom. Catastral: Circ. I; Sec. C; Mnza. 185, Parc. 1-c. Partida Inmobiliaria (unificada) 6.682 (076) Necochea. Superficie total 3.246,60 m2. Base retasada de $ 283.350. Al contado y mejor postor. Forma de pago: Al boleto en acto de remate, en dinero efectivo o cheque certificado. Seña 10%. Comisión 3 % y Sellado de Ley 1 %, todo a cargo del comprador. El 90% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la Tasa Activa de Cartera General del B.N.A. nominativa anual vencida por el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco, siendo los gastos abonados en su totalidad por el comprador, el Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La Escritura traslativa de domino se otorgará ante el Escribano que designe el Banco, los títulos serán revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Necochea. El inmueble sale a la venta desocupado, reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse el día 27 del mes de diciembre de 1998 de 10 a 11 hs. De no aprobarse la subasta y si respondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El bien reconoce las siguientes deudas: Alumb. Barr. y Limp. $ 12.226,49 al 23/7/98; Serv. Sanit: $ 8.883,01 al 23/7/98; Imp. Inmob. $ 22.332,45 al 17/7/98; Red de gas $ 57,16 al 31/7/98. Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, Tº 1, Fº 9, Dpto. Jud. Necochea,

con oficinas en 62, 2834, Teléf. 0262- 24902 - Necochea. Para mayores informes dirigirse a la Sucursal Bancaria o al martillero interviniente en los domicilios indicados. Necochea, 24 de noviembre de 1998. — MARIO A. BECERRA, Gerente.

e. 1/12 Nº 3306 v. 3/12/98

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EQUIPOS DE COMUNICACION Y NAVEGACION

MAQUINAS DE OFICINA

HERRAMIENTAS

Subasta: el día 04 de diciembre, a las 11.00 hs. en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: A partir del día 27/11/98, de lunes a viernes en: Calle 8 entre Avenida Gendarmería Nacional y Ramón Castillo, Capital Federal, de lunes a viernes de 9.00 a 12.00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs., Tel.: 322-7673, Fax: 322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

La subasta comenzará a la hora indicada.

e. 1/12 Nº 257.397 v. 2/12/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor José Wilson CEDRON (M.I. Nº 13.385.943) que revistara con el grado de Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS.PS9 Nº 113/98 “C” ha sido pasado a revistar en situación de retiro obligatorio a partir del 25/IX/98, con derecho a haber — FRANCISCO FELICIANO SUSSINI, Prefecto.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 23/11 al 25/11/98.

e. 1/12 Nº 256.025 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1533/98

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 090-003212/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 1470 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de diciembre de 1997 se dispone la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL respecto de la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mismo dispositivo estableció que de producirse la capitalización de acciones de la sociedad mencionada en el considerando anterior, éstas deben venderse en forma simultánea a dicha capitalización.

Que a los efectos de realizar la mencionada venta, resulta pertinente convocar a un proceso de licitación pública para la enajenación del derecho de suscripción preferente de dichas acciones.

Que a tal efecto se ha elaborado el “Pliego de Bases y Condiciones” para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones que correspondan a los entes estatales como consecuencia de la capitalización prevista en la Resolución Nº 1470/97 de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se considera oportuno designar a los integrantes del comité que funcionará en carácter de Organo Competente, para que en representación de este Ministerio establezca las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones, emita y suscriba circulares obligatorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establezca fechas, horarios y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscriba toda la documentación prevista o relacionada con la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

Que a fin de instrumentar adecuadamente el proceso licitatorio en cuestión resulta pertinente prorrogar el plazo establecido por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1012 del 19 de agosto de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 (t.o. 1994).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 1470/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que correspondan a los entes del ESTADO NACIONAL, así como de aquellos otros acreedores que manifiesten, de acuerdo con el procedimiento contenido en el “Pliego de Bases y Condiciones” que se aprueba por el artículo siguiente, su voluntad de venta de los derechos de suscripción preferente de las acciones de los que resulten titulares como consecuencia de la capitalización de sus créditos.

ARTICULO 2º — Apruébase el “Pliego de Bases y Condiciones” para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones ordinarias y nominativas, representativas de un porcentaje del capital social de la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA no inferior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

El valor establecido para el “Pliego de Bases y Condiciones” es de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400).

ARTICULO 3º — La Comisión de Preadjudicación, designada como Organo Competente en el punto VIII.1. del “Pliego de Bases y Condiciones” en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuando por el ESTADO NACIONAL establecerá las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente del que resulte titular el ESTADO NACIONAL en virtud de la capitalización de sus créditos respecto de la sociedad HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, emitirá y suscribirá circulares aclaratorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establecerá fechas y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscribirá toda la documentación necesaria para la adjudicación y venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

ARTICULO 4º — Publíquese el presente llamado a Licitación Pública en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 5º — Prórrogase por NOVENTA (90) días a partir de su vencimiento, el plazo establecido por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1012/98.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 1/12 Nº 257.904 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1526/98

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 090-003273/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 1471 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de diciembre de 1997 se dispone la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, al 31 de diciembre de 1996, respecto de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA.

Que el mismo dispositivo estableció que de producirse la capitalización de acciones de la sociedad mencionada en el considerando anterior, éstas deben venderse en forma simultánea a dicha capitalización.

Que a los efectos de realizar la mencionada venta, resulta pertinente convocar a un proceso de licitación pública para la enajenación del derecho de suscripción preferente de dichas acciones.

Que a tal efecto se ha elaborado el “Pliego de Bases y Condiciones” para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones que correspondan a los entes estatales como consecuencia de la capitalización prevista en la Resolución Nº 1471/97 de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se considera oportuno designar a los integrantes del comité que funcionará en carácter de Organo Competente, para que en representación de este Ministerio establezca las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones, emita y suscriba circulares obligatorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establezca fechas, horarios y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscriba toda la documentación prevista o relacionada con la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

Que a fin de instrumentar adecuadamente el proceso licitatorio en cuestión resulta pertinente prorrogar el plazo establecido por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1011 del 19 de agosto de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 (t.o. 1994).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 1471/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que correspondan a los entes del ESTADO NACIONAL, así como de aquellos otros acreedores que manifiesten, de acuerdo con el procedimiento contenido en el "Pliego de Bases y Condiciones" que se aprueba por el artículo siguiente, su voluntad de venta de los derechos de suscripción preferente de las acciones de los que resulten titulares como consecuencia de la capitalización de sus créditos.

ARTICULO 2º — Apruébase el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones ordinarias y nominativas, representativas de un porcentaje del capital social de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA no inferior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

El valor establecido para el "Pliego de Bases y Condiciones" es de PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 3º — La Comisión de Preadjudicación, designada como Organo Competente en el punto VIII.1. del "Pliego de Bases y Condiciones" en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuando por el ESTADO NACIONAL establecerá las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente del que resulte titular el ESTADO NACIONAL en virtud de la capitalización de sus créditos respecto de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA, emitirá y suscribirá circulares aclaratorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establecerá fechas y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscribirá toda la documentación necesaria para la adjudicación y venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

ARTICULO 4º — Publíquese el presente llamado a Licitación Pública Nacional en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 5º — Prórrogase por NOVENTA (90) días a partir de su vencimiento, el plazo establecido por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1011/98.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 1/12 Nº 257.902 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 80/98

Bs. As., 23/11/98

Visto las presentes actuaciones relativas al responsable GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme lo dispuesto en la Orden de Intervención 605.994-5, se constató que el responsable omitió declarar ventas gravadas y presentar las declaraciones juradas por el Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales comprendidos entre enero y agosto de 1992 todos los meses incluidos, no ingresando el gravamen correspondiente.

Que, la Ex División Fiscalización Externa Nº 16 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, oportunamente, la División Revisión y Recursos —Región Nº 3—, concedió vista al responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada el 28/8/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 10/9/98, Art. 4º de la R. G. Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, del acto de verificación practicado se detectó que el Señor Gallegos Carlos Roberto, efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante el período fiscal 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ventas obtenidas por el responsable, gravadas por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, a efectos de obtener el débito fiscal ajustado se consideró que tales ventas no contenían el Impuesto al Valor Agregado.

Que, asimismo, se computó el crédito fiscal emergente de las facturas aportadas por los proveedores circularizados.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 28/8/98.

Que, consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos los meses incluidos.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.— con relación a los períodos fiscales enero a agosto de 1992; habiéndose calculado los mismos al 23/11/98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) con relación a los períodos fiscales enero a agosto 1992, graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R. G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.),

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Sr. GALLEGOS CARLOS ROBERTO, inscripto ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado, estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 93.394,62), el crédito fiscal en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.413,67), el saldo a favor técnico al cierre del período fiscal agosto 1992 de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.519,63), y el saldo a favor correspondiente al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, al cierre del citado período fiscal, en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 225,68), resultando un impuesto devengado que asciende a PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 61.726,26) por los períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos incluidos.

ARTICULO 2º — Dejar constancia que del Impuesto al Valor agregado determinado en el artículo 1º, corresponde deducir la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.500,81) en concepto de retenciones, restando un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45).

ARTICULO 3º — Establecer el saldo a favor del responsable para el período fiscal agosto de 1992 - saldo técnico: PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.519,63) y el saldo a favor correspondiente al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 23.349 y sus modificaciones, al cierre del citado período fiscal, en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 225,68).

ARTICULO 4º — Imponerle al Sr. Gallegos Carlos Roberto la obligación de ingresar PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45) en concepto de Impuesto al Valor Agregado y PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 126.874,98), correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 23/11/98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.—).

ARTICULO 5º — Aplicar al Sr. Gallegos Carlos Roberto una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.157,81), por los períodos enero a agosto 1992 (Artículo 45 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998).

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo quinto, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 1/12 Nº 257.416 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 81/98

Bs. As., 23/11/98

Visto las presentes actuaciones relativas al responsable GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme lo dispuesto en la Orden de Intervención 605-994-5, se constató que el responsable omitió declarar ingresos gravados y presentar la declaración jurada por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 1992, no ingresando el gravamen correspondiente.

Que, la Ex División Fiscalización Externa Nº 16 practicó la liquidación con fundamento en el artículo 49 inc. b) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) y lo dispuesto por el artículo 18 primer párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998).

Que, oportunamente, la División Revisión y Recursos —Región Nº 3—, concedió vista al responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada el 28/8/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 10/9/98, Art. 4º de la R. G. Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, del acto de verificación practicado se detectó que el Señor Gallegos Carlos Roberto efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante el período fiscal 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, de las facturas aportadas por los proveedores circularizados, se determinó el monto de las compras efectuadas, considerando además que las mercaderías adquiridas en los meses de setiembre a diciembre de 1992, al no existir indicios de su posterior venta, se hallaban en existencia al cierre del ejercicio (31/12/92).

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 28/8/98.

Que, consecuentemente, el responsable ha infringido el artículo 49 inc. b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que, de la liquidación practicada, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59), en concepto de Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1992.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.— con relación al período fiscal 1992; habiéndose calculado los mismos al 23/11/98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) con relación al período fiscal 1992, graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R. G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.),

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Sr. GALLEGOS CARLOS ROBERTO, inscripto ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 256.090,28) y un saldo de impuesto a ingresar de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59), por el período fiscal 1992.

ARTICULO 2º — Imponerle al Sr. Gallegos Carlos Roberto la obligación de ingresar PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59) en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 110.527,87) correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 23/11/98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.—).

ARTICULO 3º — Aplicar al Sr. Gallegos Carlos Roberto una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO ($ 45.835,01), por el período fiscal 1992 (Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998—).

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 1/12 Nº 257.418 v. 7/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva Nº

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.912/98

Bs. As., 16/11/98

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a las empresas fraccionadoras de gas licuado en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA DE GAS LICUADO que prestan servicios en todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VALLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 20/11 Nº 256.333 v. 3/12/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)